NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1992/18/Add.1
8 de enero de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
48° período de sesiones
Tema 10 c) del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Adición

Informe de la visita realizada a Sri Lanka por tres miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (7 a 18 de octubre de 1991)

INDICE

Capítulo		Párrafos	Página
	INTRODUCCION	1 - 6	1
I.	CONTEXTO DE LA VIOLENCIA	7 - 40	3
II.	INFORMACION LEGAL E INSTITUCIONAL RELATIVA A LA CUESTION DE LAS DESAPARICIONES	41 - 94	10
	A. Facultades del Presidente según la Constitución de Sri Lanka	41 - 42	10
	B. Derechos humanos reconocidos en la Constitución y salvaguardias constitucionales	43 - 54	10

INDICE (continuación)

Capítulo			Párrafos	Página
II. (cont.)	C.	La Ley de prevención del terrorismo	55 - 59	13
	D.	Disposiciones de excepción	60 - 72	14
	E.	La Ley de inmunidad (modificada)	73 - 75	17
	F.	Organismos encargados de la aplicación de la ley y otros grupos que intervienen en detenciones	76 - 81	17
	G.	Instituciones establecidas por el Gobierno para ocuparse de las desapariciones y otras violaciones de los derechos humanos	82 - 94	19
III.		DESAPARICIONES EN SRI LANKA	95 - 147	23
	A.	Personas y grupos afectados	106 - 109	24
	B.	Fuerzas responsables	110 - 114	25
	C.	Modelos y métodos de detención	115 - 124	26
	D.	Etapas en el proceso de detención	125 - 147	28
IV.		ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, GRUPOS Y PARTICULARES	148 - 156	34
V.		INFORMACION Y OPINIONES FACILITADAS POR FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO	157 - 177	37
	A.	La cuestión de la violencia	161 - 166	37
	B.	La cuestión de las desapariciones	167 - 171	39
	C.	La cuestión de la Reglamentación 55 FF (eliminación de los cadáveres)	172 - 173	40
	D.	La cuestión de los detenidos en Sri Lanka y la posibilidad de que se encuentren entre ellos algunas personas desaparecidas	174 - 175	40

INDICE (continuación)

Capítulo			Párrafos	Página
V. (cont.)	E.	La cuestión de las medidas adoptadas por el Gobierno para poner fin a las desapariciones	176 - 177	40
VI.		CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	178 - 204	42
	A.	Conclusiones	178 - 203	42
	B.	Recomendaciones	204	47
Anexo:		Desapariciones en Sri Lanka durante el período comprendido entre 1974 y 1991		52

INTRODUCCION

1. Por invitación del Gobierno de Sri Lanka, formulada en su nota verbal de fecha 15 de noviembre de 1990 y aceptada por el Grupo de Trabajo el 14 de diciembre de 1990, tres miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias visitaron ese país del 7 al 17 de octubre de 1991. Con anterioridad a la visita, el Grupo de Trabajo había permanecido en contacto frecuente con el Representante Permanente de Sri Lanka ante las Naciones Unidas. Sin embargo, no se pudo acordar entre el Grupo de Trabajo y el Gobierno de Sri Lanka el momento de la visita hasta finales de agosto de 1991. La visita la llevaron a cabo el Sr. Agha Hilaly, el Sr. Jonas Foli y el Sr. Toine van Dongen.

2. Al presentar el informe de la visita, el Grupo de Trabajo desearía comenzar por decir que dada la escala de la violencia que ha prevalecido en Sri Lanka, sobre todo en los últimos 10 años (que por desgracia sigue prevaleciendo en la mayor parte del norte y gran parte del este del país, violencia que afecta directamente a casi 2 millones de personas de una población de 16 millones), los 12 días que duró la visita del Grupo de Trabajo era un plazo demasiado corto y recargado para que el Grupo pudiera realizar una investigación más amplia. Por consiguiente, el presente informe deberá limitarse a una encuesta general de la situación pasada y presente en este país sumamente perturbado. Intentar algo más, hubiera supuesto una visita mucho más prolongada y la intervención de un personal acompañante mucho más amplio.

3. Los miembros de la misión fueron recibidos por el Presidente de la República, así como por los Ministros de Relaciones Exteriores, Justicia e Interior, el Secretario de Defensa, el Consejero Presidencial de Relaciones Internacionales, el Fiscal General de la República y el Presidente y otros magistrados del Tribunal Supremo. Se reunieron también con gran número de parlamentarios de diversos partidos políticos, el Presidente del Grupo Especial de Tareas de la Presidencia y el Comité de los Funcionarios de Derechos Humanos, el Secretario y otros miembros de la Comisión Presidencial de Investigación del Traslado Involuntario de Personas, el Director de la Oficina Nacional de Inteligencia, otros funcionarios superiores del Ejecutivo, incluidas las fuerzas armadas y de la policía de Colombo y, en el distrito de Batticaloa, con representantes de todos los partidos políticos en el Parlamento y con funcionarios de los gobiernos locales. Por otra parte, el Grupo de Trabajo realizó entrevistas en las ciudades de Hambantota y Tangalle.

4. Dado el mandato recibido por el Grupo de Trabajo, el presente informe se limita a abordar la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias. El capítulo I examina el contexto de la violencia en todas las regiones de Sri Lanka en que se han producido desapariciones. El capítulo II analiza el marco jurídico institucional relativo a las desapariciones, tanto en términos teóricos como de la aplicación práctica de los procedimientos jurídicos descritos por las autoridades competentes y miembros de la profesión jurídica. El capítulo III describe y evalúa los principales elementos de la práctica de las desapariciones y señala con detalle la tipificación de los casos presentados al Grupo de Trabajo antes y durante la visita. Contiene asimismo información estadística. El capítulo IV examina las posiciones adoptadas por las organizaciones no gubernamentales así como las

circunstancias en las que se desarrolló su trabajo. El capítulo V describe las posiciones adoptadas por los funcionarios del Gobierno durante sus reuniones con el Grupo de Trabajo. El capítulo VI contiene las conclusiones y recomendaciones. Como anexo del presente informe figura un gráfico que expone la evolución del fenómeno de las desapariciones sobre la base de la información obtenida de los casos tramitados hasta la fecha por el Grupo de Trabajo.

5. El Grupo de Trabajo desea poner de relieve que ha recibido una cooperación plena y valiosa del Gobierno de Sri Lanka, tanto en los preparativos para la visita como en su realización, concretamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Consejero Presidencial de Relaciones Internacionales, que actuaron de coordinadores de la visita. Todas las solicitudes de encuentros con funcionarios fueron aceptadas de buena gana; se llevan a cabo todos los planes de viaje de la misión y se ejecutaron con suma eficiencia las disposiciones logísticas para el viaje; los miembros de la misión no encontraron obstáculos para recibir a representantes de organizaciones no gubernamentales, testigos y familiares de las personas desaparecidas.

6. Hay que tener presente que, por principio, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias desempeña su mandato imbuido de un espíritu humanitario, mediante un enfoque no acusatorio y desprovisto de confrontación. La visita a Sri Lanka se realizó con el mismo espíritu.

Capítulo I

CONTEXTO DE LA VIOLENCIA

7. La situación de las desapariciones en Sri Lanka sólo se puede evaluar adecuadamente en el contexto de la violencia que ha prevalecido en diversas regiones del país desde el decenio de 1950. En los párrafos que siguen figura un análisis de los factores históricos, socioecónomicos y étnicos de ese contexto.

8. En la actualidad, la población de Sri Lanka se estima en más de 16 millones de habitantes, entre los que los cingaleses representan el 74% y los tamiles el 18%. Los moros constituyen una minoría del 7%. La propia población tamil está constituida por tamiles de "Ceilán" o "Jaffna" (69%) con un prolongada historia en la isla, y los tamiles "indios" o "del Estado" (el 21%) descendientes de labradores traídos de la India meridional bajo el dominio británico para trabajar en las plantaciones de café, té y caucho. En lo que respecta a los idiomas: los tamiles hablan tamil, los cingaleses, sinhala, y la mayoría de los moros, tamil, ya que en su mayor parte vinieron del vecino Estado indio de Tamil Nadu. En cuanto a la afiliación religiosa, aproximadamente el 70% de la población es budista, el 15% hindú, el 8% musulmana y el 7% cristiana (sobre todo católica romana). Casi todos los cingaleses son budistas y casi todos los tamiles, hindúes; los moros son musulmanes. El budismo es la religión privilegiada en la Constitución de Sri Lanka.

9. Los cingaleses son mayoritarios en el país, salvo en la antigua Provincia septentrional y en los distritos de Batticaloa y Kegalle, donde la población es predominantemente tamil y prácticamente en la antigua Provincia oriental, en que tamiles, cingaleses y musulmanes se reparten casi por igual. Existen comunidades tamiles y musulmanas en otras partes del país, pero en esas regiones son minoría.

10. Con el advenimiento de la independencia, en 1948, a los tamiles indios que no optaron por la ciudadanía de Sri Lanka se les denegó el derecho al voto. Más tarde, en 1964, se llegó a un acuerdo por el que la India se comprometía a repatriar 570.000 tamiles indios y Sri Lanka a conceder la ciudadanía a unos 300.000. El acuerdo sólo se cumplió en parte. Se rechazaron las exigencias de los políticos tamiles en los últimos años de la dominación británica de que se estableciera un sistema de gobierno que concediera mayor autonomía a las regiones minoritarias.

11. La tensión racial y religiosa entre las poblaciones cingalesa y tamil de Sri Lanka tiene profundas raíces históricas, que se remontan al siglo I de la era cristiana. Según la leyenda, la raza sinhala, de origen ario, fue fundada en el siglo V a.C. por un príncipe budista exiliado de la India septentrional. Los tamiles pertenecen a la raza dravidiana, que llegó de la India meridional con las incursiones y oleadas de emigración que tuvieron lugar entre los siglos I y XIII. En el momento de la conquista portuguesa, en 1621, existía un reino tamil en el norte.

12. En este siglo han aumentado las diferencias entre las étnias como resultado de la tirantez entre cingaleses y tamiles y entre tamiles y musulmanes. En el noreste, las arbitrarias demarcaciones territoriales que

establecieron los antiguos gobernantes coloniales exacerbaron las animosidades entre tamiles y musulmanes, agravadas por las pretensiones rivales en materia de derechos de aguas y tierras arables ricas.

13. Los problemas étnicos más apremiantes los plantea la yuxtaposición de poblaciones tamil y sinhala de Ceilán. Las sucesivas constituciones de Sri Lanka han protegido siempre los derechos de las minorías de la isla. Aun así, los miembros de la minoría tamil se han sentido cada vez más marginados y han identificado al Estado con los intereses cingaleses y con el budismo ortodoxo practicado por la mayoría étnica cingalesa. La comunidad sinhala, por otra parte, se ve a sí misma como una minoría vulnerable en el subcontinente indio en general, sobre todo frente a los 50.000 millones de tamiles de Tamil-Nadu. Los cingaleses han considerado siempre a los tamiles de Ceilán como invasores.

14. Por si fuera poco, los contrastes entre ambos grupos se han acentuado también debido a otros factores. Las tierras agrícolas tamiles del norte son menos extensas y productivas que las de los agricultores sinhala del resto del país, por lo que los tamiles tratan de hallar en otras regiones su progreso económico. En decenios más recientes, la rivalidad ha fomentado la decepción de los tamiles al ver la asignación de recursos nacionales y el asentamiento patrocinado por el Gobierno de grupos de cingaleses en territorios tradicionales tamiles. Además, ha aparecido la frustración en lo que respecta al acceso a la educación superior y la obtención de empleos oficiales, coto tradicional de los tamiles de Ceilán antes de la independencia.

15. La violencia en Sri Lanka ha venido asumiendo tres formas: violencia comunal o étnica, violencia política (sin excluir al terrorismo) y violencia de las fuerzas de seguridad. El primer estallido importante de violencia entre comunidades cingalesas y tamiles tuvo lugar en 1958. Hubo centenares de muertos, principalmente tamiles. Se produjeron choques similares y cada vez más violentos en 1977, 1981 y, sobre todo, en 1983.

16. En 1976, 20 años después de que el sinhala fuera declarado único odioma oficial de Sri Lanka (en sustitución del inglés), la primera conferencia nacional del Frente de Liberación Tamil (TULF) aprobó una resolución que pedía un Estado tamil separado en Eelam. Esa medida llegó a adquirir importancia histórica, tal como había previsto un conocido parlamentario al advertir: "Dos idiomas, una nación; un idioma, dos naciones". (En 1983, los idiomas sinhala y tamil empezaron a tener idéntico estatuto.)

17. Aunque el TULF se propuso lograr sus objetivos por medios democráticos, en 1978 se desencadenó la violencia política y terrorista a causa de los Tigres de la Liberación de Tamil Eelam (LTTE) de reciente creación. La oposición armada al Gobierno fue asumida luego por otros grupos tamiles separatistas que se formaron en el norte de Sri Lanka en los años siguientes. Al principio, las acciones se dirigían contra la policía de Jaffna, pero pronto empezaron a asumir mayores proporciones. Creció la oposición a pesar de los intentos del Gobierno para eliminar a los separatistas armados. En 1978, la Constitución prohibió toda forma de apología del Estado separado. Después de los enfrentamientos entre comunidades de 1983, una enmienda de la Constitución proscribía todo partido político que propusiera la secesión, una medida dirigida contra el TULF.

18. Ya en 1983, la lucha armada para lograr un Estado tamil independiente (que había de estar constituido por el norte y el noreste de Sri Lanka) era permanente. En julio de ese año, los militantes tamiles intensificaron su lucha armada por la independencia, matando a 13 soldados en el distrito de Jaffna. Siguió la lucha intestina generalizada entre los cingaleses y tamiles que vivían en las regiones meridionales. Elementos extremistas entre los nacionalistas cingaleses de las regiones urbanas empezaron a atacar a la población tamil en un intento de echarlos del sur recurriendo a la violencia. Se afirma que el Gobierno de la época no adoptó medidas eficaces para proteger a los civiles tamiles y sus bienes ni para evitar la repetición de la violencia contra la minoría. Los tamiles desplazados del sur fueron enviados al norte, con lo que aumentó la presión sobre los recursos de la región, y sobre las tierras, el agua, los alimentos y las oportunidades de empleo, y aumentaron los sentimentos separatistas. Muchas personas y organizaciones afectadas comenzaron a darse cuenta del peligro de que los desórdenes étnicos se convirtieran en acontecimientos más amenazadores y de mayor intensidad.

19. En 1983 se empezaron a denunciar las primeras desapariciones. En los años siguientes, la violencia separatista tamil se cobró numerosas víctimas, tanto entre la población civil como entre las fuerzas de seguridad, y empezó a resquebrajar la infraestructura regional.

20. En el mismo período (1983 a 1987), se recibieron informes de violaciones de los derechos humanos, como desapariciones, detenciones arbitrarias, torturas y ejecuciones arbitrarias en el noreste. El Grupo de Trabajo transmitió un total de 861 casos al Gobierno relativos a esos años. En 1984, una amplia proporción de esos casos se dijo que habían tenido lugar en el distrito de Vavuniya en la Provincia del norte. De 1985 en adelante, aumentó el número de los casos de denuncias de la Provincia oriental. En general, las violaciones se atribuían a las fuerzas del Gobierno. En muchos de los casos denunciados en el este, la Fuerza Especial de Intervención (STF), un comando de la policía bien entrenado (que entonces no dependía como ahora del Inspector General de Policía) fue acusado por las fuentes de cometer detenciones arbitrarias y violaciones conexas.

21. A mediados de 1987 se produjo un cambio importante y radical en el proceso político de Sri Lanka cuando los Gobiernos de la India y Sri Lanka firmaron un acuerdo de acción política y militar concertada con miras a poner fin al conflicto en el norte. En consecuencia, la "Fuerza India para el Mantenimiento de la Paz" (IPKF) desembarcó en Sri Lanka y se encargó no sólo de desarmar a los militantes tamiles, sino de mantener el orden público en el norte y en el noreste. Sin embargo, algunos de los grupos tamiles se aliaron con la IPKF y, al parecer, perpetraron de consuno gran número de violaciones de los derechos humanos. Durante ese período, las organizaciones de derechos humanos denunciaron que la IPKF y sus aliados tamiles habían perpetrado detenciones generalizadas sin acusación ni juicio, torturas y ejecuciones extrajudiciales. Aun cuando las desapariciones como tales no constituyeron una figura persistente de abuso durante toda la permanencia de la IPKF en Sri Lanka, el Grupo de Trabajo registró 42 casos; los grupos locales de derechos humanos registraron algunos más. Las víctimas eran miembros simpatizantes de los LTTE, que al principio habían apoyado el acuerdo, pero que luego retiraron el apoyo a la IPKF y empezaron a combatirla.

22. El Presidente Premadasa, que llegó al poder en diciembre de 1988, se opuso siempre al acuerdo entre la India y Sri Lanka y, por consiguiente, a la presencia de tropas extranjeras en suelo de Sri Lanka. En abril de 1989, el Presidente inició negociaciones con los LTTE, que desembocaron en un alto el fuego mutuo, en tanto que los LTTE continuaban combatiendo a la IPKF. Se llegó a afirmar incluso que el Gobierno de Sri Lanka había suministrado armas a los LTTE con objeto de acelerar la retirada de la IPKF. En septiembre de ese año, el Gobierno de la India accedió a retirar sus tropas. Acabaron abandonando el país un año más tarde, en marzo de 1990. Son pocos los tamiles que entregaron a los indios el armamento, utilizado luego en actividades de oposición.

23. En el conflicto armado entre 1987 y 1990, las fuentes informaron de que habían muerto unos 10.000 civiles en las regiones septentrional y nordoriental del país. Las muertes se atribuyeron a haber sido alcanzados los civiles en el fuego cruzado, a los bombardeos de ciudades y poblaciones, a matanzas colectivas y de represalia atribuidas tanto a la IPKF como a los LTTE, así como a las matanzas perpetradas en represalia por éstos contra los grupos separatistas rivales. Por su parte, la IPKF tuvo más de 1.100 muertos y 3.000 heridos en una operación que se estima costó al Gobierno de la India casi 1.000 millones de dólares de los Estados Unidos. Los LTTE admiten que murieron casi 600 miembros de su oficialidad.

24. Al mismo tiempo apareció otra fuente de violencia en la isla. En un ambiente de extremos sentimientos nacionalistas de los cingaleses, producidos al parecer por la presencia de tropas extranjeras, el Frente de Liberación Popular (JVP) que había permanecido en la clandestinidad desde 1983, volvió a aparecer violentamente en una revuelta contra el Estado. Los factores socioeconómicos exacerbaron el levantamiento. El JVP había empezado como movimiento político no violento a comienzos de los años 1970, intentando participar en el sistema democrático establecido. El movimiento fue reprimido por el Gobierno de la época. Se reagrupó en los primeros años del decenio de 1980, esta vez recurriendo a la violencia. El movimiento adquirió apoyo popular cuando los problemas socioeconómicos que había intentado resolver, como el desempleo, la inflación y el mejoramiento del sistema vigente de propiedad de la tierra quedaron sin solución. La violencia se fue haciendo cada vez mayor durante las repetidas confrontaciones armadas con las fuerzas del Gobierno.

25. Así pues, a partir de 1987 Sri Lanka se vio envuelta en una guerra con dos frentes: conflicto étnico en el norte, y confrontación política entre el JVP y las fuerzas armadas, en el sur.

26. Tanto el JVP como las fuerzas de seguridad recurrieron a la violencia extrema en su lucha por el poder. El JVP, y su ala militar, el Frente Patriótico Popular (DJV) iniciaron una campaña de asesinatos a comienzos de 1988, destinada a aniquilar a los que calificó de "traidores a la patria" y "enemigos de la nación". Los dirigentes del JVP eligieron especialmente como blanco de sus asesinatos a los miembros y activistas del Partido Nacional Unido (UNP) y a los partidos de izquierda y funcionarios del Gobierno. Tan sólo en el año 1988 el Gobierno hizo responsable al JVP de más de 700 asesinatos por motivos políticos.

27. A mediados de 1988, el Gobierno lanzó una enérgica contraofensiva en la que detuvo y mató a rebeldes del JVP. Ambos bandos adoptaron la táctica del "asesinato como ejemplo" con el fin de instaurar el terror entre la población civil. En los años 1988 y 1989, los cadáveres mutilados hallados en las cunetas de las carreteras o en los mercados eran una visión corriente en muchas regiones del sur. Se veían centenares de cadáveres ardiendo encima de neumáticos o arrojados a la playa por las olas.

28. El conflicto del sur adquirió un giro especialmente violento a partir de julio de 1989, cuando el JVP pareció lograr un avance final para hacerse con el poder. Entre sus tácticas figuraba el recurso a los paros forzados de trabajo, la intimidación y el asesinato. Además, por primera vez, para consternación de la policía y del ejército, el JVP comenzó a atacar a sus familias, independientemente de que vivieran en la localidad o a centenares de kilómetros de distancia. El Estado lanzó una campaña general contra la subversión a fin de desbaratar la ofensiva militar del JVP. Parece ser que se dio a las fuerzas armadas y a la policía amplia libertad de acción para que eliminaran el movimiento rebelde y restablecieran el orden público en la forma que estimaran conveniente. A las fuerzas de seguridad se les dio orden de disparar sin dar el alto contra los que no respetaran el toque de queda o contra los manifestantes. Se llegó a decir que todo sospechoso de subversión solía ser detenido y fusilado sumariamente. Las leyes de excepción autorizaban a eliminar los cadáveres sin los requisitos de autopsia ni de confirmación de identidad que se exigían en circunstancias normales.

29. Los informes señalan que en el otoño de 1988, las fuerzas de seguridad hicieron amplio uso de sus facultades cuando se intensificó la violencia política durante la campaña electoral para elegir presidente. El JVP boicoteó las elecciones. Se dice que cuando la población iba a votar bajo la intimidación generalizada del JVP, se dio orden a las fuerzas de seguridad de que actuaran con la máxima energía a fin de permitir el libre acceso a las urnas.

30. A mediados de noviembre de 1989, las fuerzas armadas sofocaron la revuelta al conseguir capturar y ejecutar al núcleo de los dirigentes del JVP, cuando se atribuyó a éste la matanza de centenares de miembros de la oposición política. Según cifras conservadoras, se estima que el número de muertes ocurridas durante ese período de violencia fue superior a 40.000. Hasta ahora, el Grupo de Trabajo ha registrado más de 2.700 casos de desaparición durante ese período.

31. Un nuevo elemento importante en la lucha contra el levantamiento del JVP fue la proliferación de escuadras de la muerte cuya principal tarea consistía en matar a los sospechosos de rebeldía y a sus simpatizantes. Tras la reanudación de la lucha en el norte, empezaron a funcionar en la región unidades paramilitares y de vigilantes (se hizo famosa la "Cobra Negra"), que se dedicaban a horribles formas de "asesinato para dar ejemplo". Al igual que en el sur, solían operar de civil y desplazarse libremente en vehículos sin señalizar, y pasar sin problemas los controles de carretera. En general se cree que esos grupos estaban integrados por miembros de las fuerzas de seguridad, lo que deniega el Gobierno.

32. A medida que se restablecía el orden en el sur, volvían a iniciarse las hostilidades en el norte. Incluso cuando se retiró la IPKF, se informó de la existencia de luchas enconadas entre los LTTE y el Ejército Nacional Tamil (TNA), una unidad de combate reclutada a la fuerza por facciones tamiles con la ayuda de las fuerzas indias. Se denunciaron las muertes de centenares de personas y millares de tamiles huyeron a la India y otros países. Los LTTE tomaron el control efectivo de la región del noreste después de la retirada del ejército indio.

33. En septiembre de 1990, se convocó una conferencia de todos los partidos sobre la devolución del poder en el noreste con intención de resolver el problema étnico. Al principio tomaron parte un total de 18 partidos políticos, pero algunos se retiraron pronto. Se afirmó que, al no participar los principales partidos de la oposición, la conferencia carecería de efectividad. Los LTTE acabaron por asistir como observadores; el JVP se negó a intervenir. Tras prolongadas negociaciones, la conferencia no consiguió llegar a un acuerdo entre grupos tamiles y musulmanes respecto de la igualdad de estatuto y de poder así como respecto de la fusión del norte y el este (aun cuando el norte y el este estaban fusionados en una provincia). Durante su permanencia en el poder, el Presidente Premadasa ha defendido la solución del conflicto étnico mediante la celebración de consultas, el consenso y la transacción. En la actualidad se están haciendo gestiones para que las partes interesadas se acerquen a la mesa de negociación.

34. El 10 de junio de 1990, los LTTE, quebrantando un alto al fuego que duraba desde hacía 14 meses, ocuparon la comisaría de policía de Batticaloa. Al día siguiente, los Tigres ordenaron a los oficiales de policía del este que evacuaran todas las comisarías. Fracasó un intento del Gobierno de negociar un alto al fuego de último minuto. Continuaron los ataques contra las comisarías de policía y los campamentos del ejército en toda la Provincia del noreste. El Gobierno respondió destacando tropas del sur a la Provincia del noreste. En agosto de 1991, el ejército llevó a cabo la operación Balavegaya, con la entrada de tropas en el campamento del ejército de Elephant Pass, que estaba sitiado. Fuentes oficiales comunicaron la muerte de 162 militares en el ataque, mientras que se registraron más de 2.000 bajas entre los LTTE. La batalla del norte continúa.

35. Las comunidades musulmanas de la Provincia del noreste han resultado gravemente afectadas. El Grupo de Trabajo visitó una comunidad musulmana sitiada constantemente por los LTTE. Incapaces de cultivar sus tierras y rodeados por avanzadas del ejército, para su protección, los habitantes de la ciudad de Valtruniya dependen por entero de los transportes de alimentos. Musulmanes de la Defensa Nacional actúan como unidad de defensa civil; son armados e instruidos por el ejército de Sri Lanka y suelen actuar conjuntamente con éste contra la oficialidad de los LTTE, una forma de cooperación que ha provocado represalias de los sublevados tamiles. Muchos musulmanes han caído víctimas de ataques por sorpresa. Más de 300 miembros de la comunidad han sido secuestrados hasta la fecha. En 1990 tuvieron lugar dos acontecimientos sangrientos cuando los LTTE, en incidentes separados, dispararon indiscriminadamente y mataron unos 100 musulmanes que estaban orando en dos mezquitas.

36. Los LTTE han perpetrado también de manera permanente matanzas de centenares de civiles por el procedimiento de la ejecución arbitraria, así como gran número de cingaleses y tamiles "disidentes". Los sublevados son también responsables de gran número de casos de secuestro y tortura de presos y de policías y otros funcionarios del Gobierno. Desde junio de 1990, tan solo en el distrito de Batticaloa han sido asesinados más de 700 policías. El total de militares ejecutados desde junio de 1990 es superior a 1.400 y el de los desaparecidos es superior a 600.

37. En junio de 1990, después de que se marcharan las tropas indias, el ejército de Sri Lanka volvió al norte y declaró públicamente que se iba a aplicar la misma estrategia contra los LTTE que se había usado para por fin al terror del JVP en el sur. A pesar de que el Gobierno había declarado reiteradamente que las acciones militares tenían como exclusivo objeto destruir a los LTTE y que no iban dirigidas contra la población tamil del noreste en general, el a la sazón Ministro de Estado para la Defensa (asesinado después) anunció una guerra generalizada. Se entabló una feroz campaña contra la sublevación que, según se dice, condujo a matanzas y detenciones en masa, a amplias redadas de civiles no combatientes y a la casi total desorganización de la administración civil. Se calcula que entre junio y septiembre de 1990, más de un millón de personas fueron desplazadas por los combates en el noreste. En enero de 1990, más de 210.000 personas habían huido a la India meridional y más de 5.400 habían sido muertas. Desde la renaudación de las hostilidades en junio de 1990, el Grupo de Trabajo ha registrado más de 2.000 casos de desapariciones (véase el capítulo III) en esa zona.

38. El desplazamiento de la población civil ha sido una de las principales consecuencias de la violencia generalizada en Sri Lanka, sobre todo en el norte. El Ministerio de Reconstrucción, Rehabilitación y Bienestar Social publicó recientemente las últimas cifras de las personas desplazadas. Según el Ministerio, hay tres categorías: personas desplazadas que viven en centros de asistencia social (253.937 en agosto de 1991); personas desplazadas que viven fuera de los centros de asistencia social pero que van a buscar raciones de víveres (419.748); y personas afectadas económicamente (1.090.961). Los que viven en campamentos de "refugiados" constituyen un grupo especialmente vulnerable, y se han recibido muchas denuncias de amenazas y ataques contra las fuerzas del Gobierno encargadas de protegerlos. El Grupo de Trabajo ha registrado muchos casos de desapariciones de personas de esos campamentos (véase el capítulo III). Además, se estima que todavía hay 100.000 personas en la India meridional. Esas personas viven en pésimas condiciones debido a los graves daños que han sufrido sus viviendas.

39. Como consecuencia del conflicto, han quedado viudas millares de mujeres en todo el país, y ahora son ellas las que tienen que sostener a su familia sin ayuda de nadie. Otra categoría de víctimas es la de los niños, muchos de los cuales han perdido al padre, a la madre o a los dos. Tan solo en el distrito de Batticaloa se calcula que hay unos 10.000 huérfanos.

40. No hay duda de que, debido a la continuación de la guerra étnica y civil, Sri Lanka es, hoy incluso, un país cuyo Gobierno democráticamente elegido y su sociedad están gravemente amenazados.

Capítulo II

INFORMACION LEGAL E INSTITUCIONAL RELATIVA A LA CUESTION DE LAS DESAPARICIONES

A. Facultades del Presidente según la Constitución de Sri Lanka

41. La Constitución de Sri Lanka ha establecido un sistema compuesto por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, en el cual el Presidente es el Jefe del Estado, el Jefe del Ejecutivo y del Gobierno y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas. En virtud de la Constitución, el Presidente tiene la facultad de designar a todos los funcionarios públicos que, según la Constitución u otras leyes escritas, han de ser nombrados por él, como el Presidente de la Corte Suprema, el Presidente del Tribunal de Apelación y cualquier otro magistrado de la Corte Suprema o del Tribunal de Apelación, el Fiscal General, el Jefe del ejército de tierra, la marina, las fuerzas aéreas y el cuerpo de policía (arts. 54 y 107), y puede tomar las disposiciones necesarias para suspender el proceso legislativo normal (Ordenanza de seguridad pública incorporada en la Constitución de 1978), si se declara el estado de excepción. En caso de estado de excepción se refuerzan las facultades presidenciales mediante esas disposiciones y la designación, a discreción del Presidente, de toda persona como "autoridad competente" a efectos de establecer una reglamentación de emergencia para todo el país, una zona o lugar determinados (reglamentación establecida por el Presidente en virtud de la sección 5, capítulo 40 de la Ordenanza de seguridad pública de 20 de junio de 1989). Esas autoridades competentes tienen derecho a practicar detenciones e interrogaciones sin autorización, a entrar en locales, lugares, vehículos o barcos y registrarlos, y a requisar, encautar o retener vehículos, barcos, productos y cualesquiera otros instrumentos utilizados en la comisión de un delito o en relación con él (véanse las secciones C y D del presente capítulo).

42. Al declarase el estado de excepción en una provincia, el Presidente puede asumir las facultades y responsabilidades de las autoridades provinciales en materia de orden público en esa provincia.

B. Derechos humanos reconocidos en la Constitución y salvaguardias constitucionales

43. La Constitución de la República Socialista Democrática de Sri Lanka de 1978, en sus capítulos III y IV, garantiza a la población del país varios derechos humanos fundamentales, como la libertad de pensamiento, conciencia y religión, el derecho a la igualdad, el derecho a no ser sometido a tortura ni a arresto o detención arbitrarios, la libertad de asociación y de constituir un sindicato o afiliarse a él, libertad de movimientos y de elegir su lugar de residencia en Sri Lanka, y de salir de Sri Lanka y regresar, así como la libertad de palabra y de expresión.

44. En el párrafo 1 del artículo 13 de la Constitución se etipula que "Nadie será detenido si no es con arreglo al procedimiento establecido por la ley. A todo detenido se le comunicarán las razones de su detención".
De conformidad con los párrafos 2 y 3, del artículo 13, toda persona privada de libertad comparecerá ante un juez y, si es acusada de delito, tendrá derecho a ser oída, porsonalmente o por medio de un abogado que la represente, en juicio imparcial en un tribunal competente.

45. En cuanto a las derogaciones, el párrafo 7 del artículo 15 de la Constitución establece lo siguiente:

> "El ejercicio y la aplicación de todos los derechos fundamentales declarados y reconocidos en los artículos 12 (Derecho a igualdad y no discriminación), 13.1 y 2, y en el artículo 14 (Libertad de expresión, asociación, movimientos y reunión pacífica), estarán sometidos a las restricciones que se impongan por ley en interés de la seguridad nacional, el orden público y de la protección de la salud pública y la moralidad. A los efectos de este párrafo se considerarán leyes las disposiciones transitorias que se adopten legalmente para proteger la seguridad pública."

46. En relación con las salvaguardias y los recursos, el artículo 118 estipula que la Corte Suprema de la República de Sri Lanka será la instancia más alta y definitiva de la República y, a reserva de lo dispuesto en la Constitución, ejercerá a) la jurisdicción en materia constitucional y b) la jurisdicción en materia de protección de los derechos fundamentales.

47. De conformidad con el artículo 126, toda persona que alegue que la actuación del Estado lesiona o va a lesionar un derecho cualquiera fundamental declarado y reconocido en el capítulo III o en el capítulo IV de la Constitución con relación a esa persona, podrá apelar a la Corte Suprema personalmente, o por medio de su abogado, dentro de un plazo de cuatro meses, dirigiendo a dicha Corte una petición escrita con fines de desagravio o reparación. Además, cuando durante las audiencias en el tribunal de apelación relativas a una demanda como una solicitud de habeas corpus, el tribunal llegue a la conclusión de que existen pruebas que permitan presumir que una parte en la demanda ha incumplido las disposiciones del capítulo III o del capítulo IV, el tribunal remitirá el asunto a la Corte Suprema para que decida. La Corte Suprema tiene la facultad de conceder o denegar tal desagravio o reparación.

48. El artículo 141 de la Constitución establece que el Tribunal de Apelación puede otorgar y dictar órdenes como autos de habeas corpus para que comparezca ante ese tribunal a) toda persona detenida para ser tratada con arreglo a la ley, o b) toda persona ilegal o indebidamente detenida y que se encuentre en detención preventiva pública o privada; absolverla o reencarcelarla, o aplicarle otro trato con arreglo a la ley. Toda persona que denuncie ante el Tribunal de Apelación que un familiar ha sido secuestrado o está ilegalmente detenido dispone del recurso de habeas corpus.

49. En relación con ambos mecanismos (recurso de derechos fundamentales y habeas corpus), los miembros de la misión recabaron información de fuentes gubernamentales y no gubernamentales. Algunos familiares de personas desaparecidas y las autoridades locales competentes dijeron que no se podía interponer ninguno de esos recursos a nivel local y que las demandas y recursos debían interponerse ante la Corte Suprema o al Tribunal de Apelación de Colombo. La falta de recursos a nivel local se consideró un importante elemento para disuadir a los parientes o a otras personas que desearon denunciar violaciones de derechos humanos. No obstante, en decisiones judiciales recientes se había admitido la presentación por correspondencia de denuncias sobre presuntas violaciones de los derechos humanos.

50. Fuentes no gubernamentales indicaron que las demandas de derechos alengando presuntas violaciones de derechos humanos no eran de aplicación a los casos de desaparición porque sólo puede presentarlas la víctima de una violación de los derechos humanos, y, lógicamente, no era posible que una persona desaparecida presentara una demanda en su propio nombre. Explicaron que, en los casos de desaparición, el recurso adecuado era el habeas corpus, dado que los familiares podían presentar la demanda.

51. Por otro lado, las fuentes gubernamentales declararon que en los casos de desaparición existían ambos recursos, pero la demanda de derechos fundamentales era más eficaz porque iba directamente a la Corte Suprema. El Presidente y algunos magistrados de la Corte Suprema que se reunieron con miembros de la misión durante la visita indicaron que antes sólo se admitían las demandas formuladas por la víctima o por un abogado designado por ella, pero que, últimamente, la Corte Suprema aceptaba las peticiones de los familiares en nombre de la víctima. En las reglas dictadas por la Corte Suprema el 9 de agosto de 1990 para aplicarlas en virtud del artículo 126 de la Constitución se establece que, siempre que, por cualquier razón, una persona cuyos derechos fundamentales hayan sido violados no pueda firmar un poder para designar a un abogado que actúe en su nombre, podrá firmar ese poder en su nombre cualquier otra persona autorizada por él (verbalmente o de cualquier otra forma, ya sea directa o indirectamente). Respecto de estas dos salvaguardias el Ministro de Justicia dijo que no se excluían mutuamente, por lo que podía hacerse una demanda de derechos fundamentales además de una petición de habeas corpus.

52. En cuanto a la eficacia de ambas salvaguardias en casos de desaparición, algunas organizaciones de juristas y organizaciones no gubernamentales comunicaron al Grupo de Trabajo que como los familiares no disponían antes de la posibilidad de incoar una demanda de derechos fundamentales, en los últimos meses se habían sometido muy pocas peticiones de ese tipo en casos de desaparición. Por eso se habían presentado numerosas peticiones de habeas corpus, que no fueron atendidas. Sólo en raras ocasiones se ha admitido la existencia de detención preventiva después de presentada una petición de habeas corpus, a pesar de haberse negado anteriormente la detención a los familiares. En otros casos los peticionarios no se animaron a continuar el procedimiento desalentados tal vez por la primera negativa, o como resultado de acontecimientos posteriores (por ejemplo, amenazas dirigidas a los propios solicitantes o a los abogados, seguidas de su emigración). Es posible que muchos casos estén aún pendientes en el plano técnico En cuanto al procedimiento, se explicó que cuando se negaba la detención, el Tribunal de Apelación podía remitir el asunto a un magistrado para que indagara. Si el magistrado llegaba a la conclusión de que la persona desaparecida había sido mantenida en detención preventiva por las fuerzas de seguridad del Estado, informaba en consecuencia al Tribunal de Apelación. Se trataba de saber cuál de las dos versiones era aceptada por el magistrado: la del peticionario o los testigos del secuestro o la detención, por un lado, o la de los funcionarios estatales, por otro. En la inmensa mayoría de los casos de desaparición, se había aceptado la versión de las fuerzas estatales, por lo que las demandas de habeas corpus no habían resultado ser un recurso eficaz en tales casos. Sólo en raras ocasiones había aceptado el magistrado la versión de los peticionarios. En una de ellas el caso de Amanda Sunil, el abogado que

representaba al Fiscal General había tratado de persuadir al tribunal de que una vez negada la detención debía darse por terminada la causa, pero el tribunal aceptó ese argumento, y remitió el caso al primer magistrado de Colombo, para que indagara.

53. Otro importante caso en el que las autoridades competentes realizaron una investigación completa fue el del abogado Wijedesa Liyanaratchi. Al principio se trataba de una desaparición, pues Liyanaratchi había sido secuestrado en Colombo y llevado a otro distrito por policías de la comisaría de esa zona. Más adelante se reconoció la detención. Liyanaratchi falleció como consecuencia de las lesiones sufridas mientras se hallaba en detención preventiva. En este caso el Tribunal de Apelación declaró:

> "Las diligencias de este juicio han arrojado considerable luz sobre ciertas revelaciones conducentes a la muerte de W. Liyanaratchi y a la posterior actividad ilegal. Este tribunal abriga la ferviente esperanza de que el Fiscal General, los organismos encargados del cumplimiento de la ley y el Ejecutivo examinarán el asunto en un futuro próximo e investigarán quién fue el causante de esa muerte, sirviéndose para ello de los diversos hechos, materias e información revelados en las actuaciones del tribunal."

54. Este dictamen se emitió el 18 de marzo de 1991. Sin embargo, según se informa, el funcionario de policía de que se trata sigue ocupando un alto cargo en el cuerpo y, al parecer, las autoridades no han tomado medida alguna en aplicación de dicho dictamen.

C. La Ley de prevención del terrorismo

55. La Ley de prevención del terrorismo fue promulgada primero como una ley provisional, pero pasó a ser permanente con la Ley N° 10 de 1982. La aplicación de sus disposiciones no depende de la existencia de un estado de excepción. La Ley tipifica como delitos una amplia gama de actividades consideradas "terroristas" o "subversivas", como propugnar la secesión por medios no violentos.

56. La Ley N° 48 de 1979, modificada por la Ley N° 10 de 1982 y la Ley N° 22 de 1988, prevé que todo funcionario de policía que tenga una categoría que no sea inferior a la de inspector, ni a la de subinspector, cuando tenga autorización escrita del primero, podrá, sin que medie mandamiento, detener a cualquier persona, penetrar en cualquier local y registrarlo, detener y registrar a cualquier persona o vehículo, buque, tren o aeronave y aprehender cualquier documento u objeto vinculado o relacionado con cualquier delito tipificado por la Ley o del que razonablemente se sospeche que pueda estar vinculado o relacionado con dicho delito. La persona así detenida deberá comparecer ante un magistrado en las 72 horas siguientes, el cual, previa solicitud por escrito de un funcionario de policía de categoría no inferior a la de inspector, ordenará que esa persona sea retenida hasta la terminación del proceso. Los magistrados no pueden revisar los motivos de la detención ni ordenar la puesta en libertad de los detenidos. Además, la persona no puede ser liberada en tanto no termine el proceso o la acusación en el Tribunal Supremo.

57. Durante la detención, todo funcionario de policía tiene derecho a sacar a la persona del lugar de detención con el propósito de interrogarla o de trasladarla a otro lugar con fines de investigación.

58. A las personas detenidas en virtud de esta Ley se les puede negar el contacto con sus familiares y abogados. Las confesiones hechas a un funcionario de policía de categoría superior a la de subinspector se admiten como prueba en los tribunales. El Ministro de Defensa puede ordenar que continúe la detención por un plazo de tres meses. Ese plazo puede prorrogarse luego hasta 18 meses, "en el lugar y con sujección a las condiciones que determine el Ministro".

59. Una orden de detención expedida por el Ministro es definitiva y no podrá impugnarse en ningún tribunal colegiado o unipersonal mediante un recurso o por otro medio. Toda persona procesada por delitos previstos en la ley, o condenada por un tribunal por esos delitos, podrá ser trasladada a cualquier lugar de detención o permanecer detenida por cualquier autoridad que decida el Ministro de Defensa. La orden de esa autoridad debería ser comunicada al Tribunal Superior y al Comisario de Prisiones.

D. Disposiciones de excepción

60. En Sri Lanka rige el estado de excepción desde 1983. Sin embargo, el estado de excepción se levantó de enero a junio de 1989 y, por un corto período, en febrero de 1990, durante las elecciones. En virtud de la Ordenanza de seguridad pública, el Presidente decreta las disposiciones de excepción que suspenden el proceso legislativo normal en el Parlamento y entran en vigor tan pronto como se dictan. La Ordenanza de seguridad pública prevé la adopción de disposiciones de excepción cuando, "debido a la existencia o inminencia de una situación de emergencia pública, el Presidente considere que esa medida redunda en interés de la seguridad pública y del mantenimiento del orden público, o de la continuación de los suministros y servicios fundamentales para la vida de la comunidad".

61. El estado de excepción no puede ser impugnado ante ningún tribunal. La proclama del estado de excepción puede ser de efecto inmediato, aun cuando se haya dispuesto que debe ser aprobada por el Parlamento.

62. La proclama tiene una vigencia de un mes, pero siempre es posible efectuar una nueva, de modo que el régimen de excepción pueda prorrogarse indefinidamente. Al declarar el estado de urgencia se dictan una serie de disposiciones denominadas Reglamentación de excepción (disposiciones y facultades diversas). Al mismo tiempo se dispone que la Reglamentación de excepción suspende la legislación vigente, pero no se pueden anular las normas de la Constitución.

63. A este respecto, el Grupo de Trabajo consultó a los miembros de la Corte Suprema acerca de las facultades de ésta para examinar la constitucionalidad de las leyes. Los magistrados explicaron que antes de que se aprobara una ley, se enviaba el proyecto a la Corte Suprema para el examen de su constitucionalidad, y cerciorarse de que todas las disposiciones de excepción habían sido aprobadas.

64. Los miembros del Grupo de Trabajo recibieron un ejemplar de la Reglamentación de excepción promulgada el 26 de junio de 1989 (que sigue en vigor salvo algunas disposiciones), así como de la reglamentación actual tras la derogación de algunas disposiciones. Dicha reglamentación abarca una amplia gama de materias, como el otorgamiento de las facultades de detener, efectuar detenciones preventivas, registros, requisa de bienes y servicios personales, y el control de reuniones, publicaciones y armas de fuego, etc.

65. A los efectos del presente informe, tiene mucha importancia la reglamentación en materia de arresto y detención. De conformidad con la Reglamentación de excepción (disposiciones y facultades diversas), hay dos tipos de detención: a) la detención preventiva prevista en la Reglamentación 17 y b) el arresto establecido en la Reglamentación 18.

66. La Reglamentación 17 faculta al Ministro de Defensa para expedir una orden de detención contra una persona cuando esté convencido, en virtud de los antecedentes presentados, de que es necesario proceder de ese modo para evitar que esa persona atente contra la seguridad nacional o el orden público. En otros términos, no se la detiene por algún acto que haya cometido, sino por lo que se cree que podría hacer si quedara en libertad. Todo funcionario de policía o miembro del ejército, la marina o la fuerza aérea puede ejecutar una orden de detención y usar la fuerza que sea necesaria con ese fin (Reglamentación 17.2). Esa detención no tiene más límite que el de la duración del estado de excepción. Una persona detenida con arreglo a una orden expedida en virtud de la Reglamentación 17 podrá ser recluida en el lugar que autorice el Inspector General de Policía. Cuando esa persona se encuentre en prisión, el Inspector General de Policía podrá omitir o aplicar de manera diferente las disposiciones de la Ordenanza de prisiones en relación con esa persona (Reglamentación 17.3); podrá, por ejemplo, deducir a su arbitrio las visitas y la correspondencia del detenido.

67. La Reglamentación 18 permite arrestar sin mandamiento a toda persona que haya cometido un delito previsto en la Reglamentación de excepción. Todo funcionario de policía miembro del ejército, la marina o la fuerza aérea, o cualquier otra persona autorizada por el Presidente están facultados para efectuar detenciones. Las personas arrestadas de conformidad con la Reglamentación 18 no pueden invocar los artículos 36, 37 y 38 del Código de Procedimiento Penal. Esos artículos se refieren a la solicitud de libertad bajo fianza presentada ante un magistrado dentro de las 24 horas siguientes a la detención. Cuando comparezca ante un magistrado, la persona arrestada en virtud de la Reglamentación 18 no podrá ser puesta en libertad bajo fianza, salvo autorización previa por escrito del Procurador General (Reglamentación 19.1A). Según la ley, el magistrado de la zona visitará, al menos una vez al mes, cada lugar de detención y las personas que no estén detenidas por una resolución de un magistrado comparecerán ante el magistrado visitante (Reglamentación 19.1A). La persona arrestada con arreglo a esta disposición podrá permanecer detenida hasta 90 días en un lugar autorizado por el Inspector General de Policía (que pueden ser los locales de la policía). Finalizando ese plazo será puesta en libertad, o comparecerá ante un tribunal (Reglamentación 19.2). Cuando una persona arrestada de conformidad con la Reglamentación 18 comparezca ante un tribunal, éste deberá ordenar que sea retenida, pues no tiene facultades para decretar su libertad. Como en el caso

de la detención prevista en la Reglamentación 17, se establece que la Ordenanza de prisiones será inaplicable si el lugar de detención es una prisión. La Ordenanza de prisiones contiene disposiciones que aseguran el contacto con los familiares y el mundo exterior, así como garantías de trato humanitario a las personas detenidas. La expresión "Inspector General de Policía" se interpreta en forma muy amplia en estas reglamentaciones. La Reglamentación 2 prevé que esa expresión se aplicará a todo inspector general adjunto de policía. La Reglamentación 19.4 dispone que, a los efectos que esa Reglamentación, la expresión se aplicará también a todo director o subdirector de policía.

68. Según la información recibida, es frecuente que una orden de detención en virtud de la Reglamentación 17 se expida después del arresto efectuado de conformidad con la Reglamentación 18, o del arresto o la detención en virtud de la Ley de prevención del terrorismo. Por tanto, el plazo máximo de 18 meses previsto para una orden de detención se puede ampliar mediante una orden de detención dictada de conformidad con la Reglamentación 17.

69. La Reglamentación 60 dispone que las confesiones hechas en prisión a un funcionario cuya categoría no sea inferior a la de subdirector de policía por el acusado de un delito previsto en la Reglamentación de excepción, así como cualquier declaración que inculpe a otras personas acusadas conjuntamente de ese delito, podrán utilizarse contra esas personas en el proceso (la legislación ordinaria declara inadmisibles esas confesiones). Se señaló a los miembros del Grupo de Trabajo que esta Reglamentación debía interpretarse en relación con las disposiciones que regulan los períodos de detención prolongados en virtud de la Reglamentación de excepción y que, en condiciones rigurosas de prisión, podían inducir a una persona a "confesar" un delito que no había cometido.

70. La Reglamentación 55 FF, que fue promulgada en julio de 1988, modificada el 9 de noviembre de 1988 y derogada el 15 de febrero de 1990, facultaba a los funcionarios de policía con categoría igual o superior a subdirector de policía, o a cualquier otro funcionario o persona autorizada por dichos funcionarios, a eliminar los cadáveres sin autopsia o investigación judicial. Esos funcionarios o personas autorizadas podían adoptar todas las medidas necesarias para el entierro o la incineración y determinar también, a su arbitrio, las personas que podían concurrir a esos entierros o incineraciones. Esta reglamentación parecería confirmar la denuncia de que muchas de las personas desaparecidas podían haber sido muertas por la policía o las fuerzas armadas que luego habrían eliminado los cadáveres.

71. Aunque la Reglamentación 55 FF fue derogada por la Reglamentación 55 A a F, todavía vigente, las muertes que ocurren durante la detención preventiva de la policía o los militares, las muertes causadas por las fuerzas de seguridad en acto de servicio y las que resultan de esos actos, no están sujetas a la investigación judicial obligatoria que prevé el Código de Procedimiento Penal. La investigación obligatoria se sustituye por otro procedimiento que no requiere la intervención del juez. El Inspector General de Policía podrá remitir discrecionalmente el asunto a la Corte Suprema a fin de que ordene una investigación. Según la información recibida, se trata de una investigación diferente y menos satisfactoria que la que se efectúa bajo la legislación ordinaria.

72. Se opinó que el hecho de que la investigación de la muerte ocurrida en detención preventiva quedara a la discreción del Inspector General de Policía privaba a los detenidos de una importante salvaguardia destinada a proteger a las personas detenidas y era además un elemento que favorecía la impunidad de los responsables de las desapariciones.

E. La Ley de inmunidad (modificada)

73. La Ley N° 20 de 1982 estableció la inmunidad para los actos ejecutados en agosto de 1977. El 7 de diciembre de 1988 la Ley fue modificada por el Parlamento de Sri Lanka a fin de ampliar el plazo de aplicación de la inmunidad del 1° de agosto de 1977 al 11 de diciembre de 1988.

74. La Ley prevé que no se incoará ninguna acción (civil o penal) en ningún tribunal de justicia contra las personas indicadas cuando los actos se hubiesen realizado "de buena fe". Quedarán protegidos por esa inmunidad las fuerzas de seguridad, miembros del Gobierno y los funcionarios públicos que hayan intervenido en el mantenimiento de la ley y el orden, y las personas que recurran en su defensa a la impunidad argumentando que actuaron "de buena fe", a las órdenes de un funcionario público. Esa Ley dispone además que todo proceso incoado en relación con dichos actos en un tribunal judicial, antes o después de la entrada en vigor de la Ley, será nulo y sin valor.

75. Se informó al Grupo de Trabajo que, cuando se presentó la Ley de inmunidad (modificada) a la Corte Suprema para que examinara si era compatible con la Constitución, un miembro de la Corte dijo que la carga de la prueba correspondería al acusado que alegara que actuó "de buena fe" y que gozaría de la protección de esa Ley. Se informó también que esa Ley ya había sido utilizada por el Estado para invocar la inmunidad en las demandas civiles de indemnización por daños y perjuicios presentadas por familiares de dos presos tamiles que fueron muertos por presos cingaleses.

F. Organismos encargados de la aplicación de la ley y otros grupos que intervienen en detenciones

76. En el presente informe no se pueden indicar todas las personas o autoridades competentes para practicar arrestos o detenciones o para interrogar o trasladar detenidos. Sin embargo, entre los organismos que gozan de esas atribuciones, se ha señalado reiteradamente que algunos han estado envueltos en desapariciones. Entre los organismos que se suele mencionar están las fuerzas armadas y las unidades de investigación e información del ejército. Estos organismos operan bajo un mando de ámbito nacional; según sea la situación, son destacados a distintas zonas del país. Los jefes de las fuerzas armadas (ejército, marina y fuerza aérea) dependen del Ministro de Defensa. La policía, que tiene autonomía frente a las fuerzas armadas, depende también del Ministro de Defensa.

77. La policía, y sus distintas unidades también ha sido relacionada con muchos casos de desapariciones. La policía, que dirige el Inspector General de Policía, tiene una división nacional (con unidades especiales) y una división provincial en cada provincia. A la cabeza de la división provincial hay un inspector general adjunto designado por el Inspector General, con el

acuerdo del Ministro Jefe de la provincia. Según el Código de Procedimiento Penal de Sri Lanka, hay "funcionarios de policía" (miembros de la policía oficial y los reservistas de la policía) y "agentes de orden público" (policías y grama seva miladharis nombrados por escrito por un funcionario del Gobierno para que ejerzan funciones de policía).

78. La policía tiene, además, las siguientes divisiones: a) el Departamento de Investigación Criminal, que se encarga de investigar los delitos complejos o que puedan tener graves repercusiones, el fraude sistemático, los casos de interés nacional en que intervengan la policía y personal de los cuerpos armados, las actividades terroristas (en particular a través de las fronteras) y, por otra parte, presta asistencia a la policía nacional y extranjera en los casos en que sea necesario establecer la coordinación con la Interpol y otros organismos internacionales; b) la División de Coordinación de la Seguridad, que se encarga de reunir información sobre actividades subversivas y de prestar asistencia a los inspectores de más alta graduación de las divisiones de la policía, y de coordinar todas las cuestiones de importancia para la seguridad dentro del Departamento de Policía y en los organismos dedicados a esas actividades fuera del Departamento, como el Ministerio de Defensa, el Servicio de Inteligencia Militar, etc; c) la Oficina de Operaciones Especiales, que se ocupa principalmente del tráfico de drogas, el contrabando, la prostitución y las armas y municiones ilegales; d) la Oficina Nacional de Informaciones, que reúne y comunica información relativa a la seguridad nacional; y e) la Dependencia Especial de Investigación, que se ocupa principalmente de los expedientes internos, en particular investigaciones sobre los casos de prevaricación y falta disciplinaria de los funcionarios de policía, que no pueden efectuarse a nivel de división. Aunque algunas de estas divisiones funcionan sólo a nivel nacional, pueden intervenir también, en algunas circunstancias, en casos o investigaciones dependientes de la jurisdicción provincial. Existen también otras divisiones que tienen dependencias provinciales o locales que actúan bajo la dirección del inspector general adjunto de la provincia.

79. Hay varios grupos civiles de defensa (denominados también "grupos de vigilantes") que actúan bajo mando militar o de la policía, como la "Guardia Nacional" (grupos musulmanes que actúan en el norte y el este del país); la Organización de Liberación del Pueblo de Tamil Ealam (PLOTE), la Organización de Liberación Tamil Ealam (TELO) y otros grupos que actúan como "fuerzas auxiliares" en las provincias septentrionales. En la actualidad estos grupos son coordinados por un oficial del ejército. Sin embargo, antes había "grupos de vigilantes libres" y varios grupos paramilitares en el sur, que actuaban a las órdenes de políticos locales o de militares y policías. Se informó de que, en el sur, esos grupos fueron autorizados durante el período 1988-1990, a arrestar y trasladar detenidos, aunque esa información no ha sido confirmada por funcionarios públicos. Los grupos paramilitares y de defensa civil prestaban apoyo a las actividades militares y policiales, como operaciones de "información" para combatir la subversión.

80. Algunos funcionarios públicos consideraron que era probable que ciertos grupos de defensa civil fueran responsables de un gran número de desapariciones y, añadieron que, durante el período transcurrido entre finales de 1987 y finales de 1989 habían funcionado grupos paramilitares, establecidos o apoyados por autoridades locales de civiles, policiales o militares, que

escapaban al control de las autoridades. Esos grupos estaban estrechamente vinculados con personal militar y policial y tenían la posibilidad de utilizar equipos e instalaciones de las fuerzas armadas y de policía. También estaban facultados para arrestar, pero se suponía que debían entregar a las personas arrestadas a los funcionarios policiales o militares.

81. La gran cantidad de personas e instituciones autorizadas a detener, interrogar y trasladar detenidos dificulta mucho la tarea de averiguar el paradero de los desaparecidos e identificar a las personas o instituciones responsables, a menos que se obtenga la plena cooperación de las diferentes oficinas y dependencias de la policía o las fuerzas armadas. Si se rechaza esa cooperación y se deniega la información al investigador, resulta muy difícil establecer el paradero de un detenido que ha sido trasladado varias veces a diferentes establecimientos policiales o militares (véanse más adelante los párrafos 136 a 139). En las entrevistas con funcionarios públicos, el Grupo de Trabajo fue informado de que no era posible encontrar a algunos de los detenidos desaparecidos debido a los numerosos traslados que habían sufrido.

G. Instituciones establecidas por el Gobierno para ocuparse de las desapariciones y otras violaciones de los derechos humanos

1. El Comité de Derechos Humanos integrado por funcionarios públicos (antes Grupo Presidencial de Tareas de Derechos Humanos)

82. Según la información recibida de fuentes gubernamentales, este Comité oficial fue constituido por el Presidente con el fin de vigilar e informar sobre las violaciones de los derechos humanos. Fue creado el 30 de noviembre de 1990 y está integrado por ocho miembros, a saber: un miembro del Parlamento, un miembro de la policía, altos funcionarios de tres ministerios, un consejero del Presidente, un procurador general adjunto y un consultor en materia de medios de comunicación e información. Los objetivos del Comité son: a) formular y aplicar una estrategia para hacer frente a las acusaciones de violaciones de los derechos humanos formuladas a nivel mundial;
b) coordinar las respuestas del Gobierno de Sri Lanka a esas acusaciones;
c) verificar los antecedentes necesarios para tratar las denuncias;
d) prestar asistencia a fin de acelerar las medidas disciplinarias de los tribunales y departamentos contra funcionarios públicos acusados de cometer "excesos".

83. Según la información obtenida de uno de los miembros del Comité, se trata de un grupo oficioso creado para examinar las opiniones de la comunidad internacional en relación con cuestiones de derechos humanos. Celebra reuniones con países donantes que han indicado a las autoridades de Sri Lanka que su ayuda se verá afectada si no mejora la situación de los derechos humanos. Mantiene contactos con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales que se ocupan de los derechos humanos. El Comité puede alertar de este modo a los funcionarios públicos acerca de la situación real de los derechos humanos en el país. El Comité realiza además actividades de seguimiento en relación con los casos que tramita el Fiscal General y los demás procedimientos judiciales relativos a su objetivo de vigilar los procesos relacionados con los "excesos".

2. Grupo Especial de Tareas de Derechos Humanos

84. El Grupo Especial de Tareas de Derechos Humanos fue establecido el 23 de agosto de 1991 por la Reglamentación de 1991 para la supervisión de los derechos fundamentales de los detenidos, cuyos miembros son designados por un período de tres años por el Presidente de Sri Lanka. Tiene las mismas facultades que una comisión presidencial.

85. La función del Grupo Especial de Tareas consiste en supervisar el respeto de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en situación de detención preventiva sin que hayan sido objeto de una orden judicial. Esta función incluye la elaboración de una lista completa y exacta de las personas detenidas en esas condiciones, en la que se establezca la verdadera identidad de cada una de esas personas, la supervisión de su bienestar y el registro de las reclamaciones y protestas que formulen. En la reglamentación por la que se crea el Grupo Especial de Tareas no existe ninguna disposición que obligue a las autoridades aprehensoras a comunicar inmediatamente al Grupo todos los arrestos, traslados y puestas en libertad.

86. El bienestar y la protección de los detenidos parecería ser la función principal del Grupo Especial de Tareas, pero su obligación de preparar una lista amplia y completa de todos los detenidos hace que este órgano sea importante para tratar del problema de la desaparición, ya que uno de los factores que facilitan las desapariciones puede ser la falta de mecanismos adecuados para inscribir las detenciones en el momento de producirse y de un registro central de detenidos.

87. Desde su creación, el Grupo Especial de Tareas ha comenzado a confeccionar listas de detenidos en algunas cárceles y centros de reclusión. Sus funcionarios investigadores han visitado campamentos de detención, han entrevistado a detenidos y obtenido detalles en cuanto a apellidos, nombres de los padres, direcciones, etc. Se prevé que los antecedentes reunidos pasan a formar parte de una lista central computadorizada, con el fin de que cuando se dé nombre de una persona desaparecida, el Grupo Especial de Tareas pueda verificar si figura ese nombre en los registros que ya ha compilado.

88. En una reunión celebrada con los miembros del Grupo de Trabajo durante su visita a Sri Lanka, el Grupo Especial de Tareas facilitó una lista de las visitas efectuadas a distintos campamentos de detención y rehabilitación, en la que figuraban el número de detenidos en cada campamento y la cantidad de personas entrevistadas que habían completado los formularios pertinentes. En la actualidad, el Grupo Especial de Tareas tiene en sus listas 1.700 nombres de detenidos y ha visitado 19 campamentos con un total de 6.720 detenidos. Se explicó al Grupo de Trabajo que el mecanismo del Grupo Especial de Tareas entrañaba un gran trabajo, porque los nombres registrados en las listas elaboradas en los campamentos estaban plagadas de errores que podían dar lugar a que se identificara equivocadamente a los detenidos, por lo que era imprescindible entrevistar a los detenidos a fin de establecer su verdadero nombre y otras señas de identidad. Siete personas que figuraban en las listas de desaparecidos habían sido encontradas en las listas de los campamentos, pero, entretanto habían sido trasladadas y el Grupo Especial de Tareas no había podido localizarlos después del traslado aunque, según se dijo,

normalmente los traslados se registraban. Los miembros del Grupo Especial de Tareas explicaron también que nunca habían visitado las comisarías o centros de detención dirigidos por la policía (los centros de detención que visitan son los que administra el ejército) porque jamás habían recibido denuncias relativas a los detenidos políticos de las comisarías. Explicaron, además que no llevaban registros de personas en detención preventiva en centros de interrogatorio u otros lugares provisionales de detención temporal (llamados con frecuencia "destacamentos").

3. Comisión Presidencial de Investigación sobre Traslados Involuntarios de Personas

89. El Presidente estableció esta Comisión por un plazo de 12 meses con el fin de investigar las denuncias relativas a personas cuyo paradero se desconoce e informar al respecto. Está integrada por cinco miembros, cuatro de ellos magistrados jubilados de los tribunales superiores de justicia. Su mandato se limita a las personas que presuntamente desaparecieron después del 11 de enero de 1991, día en que se promulgó la reglamentación por la que se establecía la Comisión. Los miembros del Grupo de Trabajo se presentaron a la Comisión Presidencial, la cual les informó de que había recibido 2.344 informes de desapariciones, que en su mayoría no quedaban comprendidas en su mandato por haber ocurrido antes del 11 de enero de 1991. Sólo 185 casos caían en el mandato de la Comisión; hasta la fecha se habían remitido 136 casos al jefe de los funcionarios investigadores. En 26 de estos casos, se había podido establecer el paradero de las personas en un momento determinado, cuando se encontró su nombre en las listas de un centro de detención o una comisaría. En 17 de los 26 casos, la detención fue confirmada por la policía, y en otros dos casos la persona había sido trasladada y se desconocía su paradero. En uno de los 17 casos en que la persona fue localizada, se determinó que había fallecido mientras se hallaba detenida preventivamente por la policía. Este caso, y otro en que la persona nunca fue localizada, fueron objeto de una investigación pública; el primero está ahora pendiente ante el Tribunal Superior y el segundo fue sobreseído.

90. Se efectúa una investigación pública cuando se dispone de información respecto de las personas responsables de una desaparición. Después de la investigación, la Comisión puede formular una recomendación al Presidente, quien decide, a su arbitrio, si debe remitirse el caso al Fiscal General. Este funcionario tiene facultades legales para devolver el caso a los tribunales de justicia a fin de prosigan la investigación e incoen un proceso.

91. Cuando se localiza a una persona, la Comisión informa a los familiares, pero no prosigue el caso. De hecho, la Comisión no sigue la causa si la persona ha sido trasladada, de modo que, en definitiva, no puede cerciorarse de si la persona ha sido encontrada por sus familiares; y hay varios casos en que la información recibida por la policía indica que la persona había huido.

92. Los miembros de la Comisión informaron al Grupo de Trabajo que estaban facultados para investigar los casos hasta un cierto punto; en sus atribuciones se incluye el derecho a entrar en las comisarías o en los cuarteles del ejército (tienen que solicitar el acceso por conducto de un funcionario de enlace de la policía o del ejército en cada zona), el derecho a inspeccionar los registros de los detenidos y a citar a todo funcionario civil, militar o policial, y a obtener su declaración jurada.

93. La competencia territorial de la Comisión se extiende a todo el país. La Comisión sólo dispone de recursos limitados y no tiene ningún funcionario en las provincias. Las personas que quieren valerse de este mecanismo tienen que dirigirse por carta a la Comisión. Por consiguiente, es muy probable que en las distintas provincias del país haya muchos que ignoren la existencia de la Comisión. Los miembros de la Comisión declararon que recibían a toda familia de personas desaparecidas que deseara informar un caso de desaparición. No obstante, varias fuentes indicaron que a algunas personas y grupos les resultaba difícil llegar hasta la Comisión.

94. Añadieron que la Comisión está investigando 109 casos, pero a sus miembros les preocupaba el tiempo que requería ese procedimiento y creían que sería necesario prorrogar el plazo de su mandato para abordar el número de casos acumulados hasta enero de 1991, en las diferentes provincias.

Capítulo III

DESAPARICIONES EN SRI LANKA

95. Desde que fue creado en 1980, las fuentes no gubernamentales han comunicado al Grupo de Trabajo 4.932 casos de presuntas desapariciones ocurridas en Sri Lanka, que se han transmitido al Gobierno.

96. Entre 1988 y 1990 se transmitieron 3.255 casos ocurridos en las Provincias meridional y central; se informó de que desde el 11 de junio de 1990 se han dado 313 casos en esas provincias; y, hasta la fecha, se han puesto en conocimiento del Grupo de Trabajo unos 40 casos correspondientes al año 1991.

97. El Grupo de Trabajo transmitió 821 casos ocurridos en la Provincia septentrional, durante los años 1980 a 1987 atribuidos en su mayoría al ejército de Sri Lanka; 43 casos correspondientes a la Provincia septentrional, de los que, según se informa, es responsable la Fuerza India de Mantenimiento de la Paz, ocurridos según se afirma durante el período comprendido entre 1987 y 1989; y más de 700 casos que, siempre según los informes, ocurrieron a partir del 11 de junio de 1990 en la Provincia nororiental.

98. Los casos presentados por fuentes de Sri Lanka al Grupo de Trabajo, antes y durante su visita a dicho país, están muy bien documentados en cuanto a la identidad y otros pormenores de las personas desaparecidas, y a las circunstancias que rodearon su arresto, detención y ulterior desaparición.

99. Además de los casos ya tratados por el Grupo de Trabajo y transmitidos al Gobierno de Sri Lanka, muchos casos comunicados en 1990 y 1991 por varias fuentes fidedignas no pudieron ser tratados antes de la visita del Grupo. En la actualidad, se están tratando esos casos para su transmisión al Gobierno. Entre esos casos hay unos 7.000 que, según se afirma, ocurrieron en las Provincias meridional y central entre 1988 y 1990; se presume que más de 2.000 casos han ocurrido en la Provincia nororiental desde el 11 de junio de 1990, y que han ocurrido desde junio de 1990 unos 30 casos en la Provincia meridional.

100. Durante su visita, el Grupo de Trabajo recibió el testimonio de unos 70 familiares de personas desaparecidas, procedentes de los distritos de Batticaloa, Amparai, Hambantota, Matara, Kurunegala y Colombo, que comparecieron personalmente ante el Grupo. Debido a la imposibilidad de entrevistar a los centenares de parientes de las personas desaparecidas que deseaban presentar sus casos ante el Grupo de Trabajo, se pidió a las organizaciones no gubernamentales que actúan en nombre de los familiares que seleccionaran un cierto número de casos representativos, en los que se recibirían testimonios individuales. Además, durante la visita del Grupo de Trabajo, algunas familias de personas desaparecidas le presentaron directamente más de 1.000 informes bien documentados de casos individuales de desaparición.

101. Durante su visita, el Gobierno proporcionó al Grupo de Trabajo informes sobre las numerosas muertes de policías y funcionarios públicos cometidas por el Janatha Vilnukthi Peramuna (el JVP, Frente de Liberación del Pueblo) en las

Provincias meridional y central, así como de los numerosos casos en que el mismo grupo dio muerte, como represalia, a familias enteras de policías y funcionarios públicos.

102. El Gobierno también entregó al Grupo de Trabajo informes de las muertes y desapariciones muy generalizadas de la Provincia nororiental, que se atribuían a los Tigres de la Liberación de Tamil Eelam (LTTE), y de los que se dice que fueron víctimas grupos de musulmanes, cingaleses y disidentes tamiles.

103. Antes se decía que las desapariciones no constituían un modus operandi de los LTTE (que al parecer daban muerte a todos los que capturaban), pero durante su visita se informó al Grupo de Trabajo que los LTTE habían efectuado unos 91 secuestros y causado la muerte a más de 100 policías que no estaban de servicio. El Grupo de Trabajo también fue informado de que en la actualidad existen en la Provincia nororiental centros de detención de los LTTE, donde se cree que está incomunicado un grupo de policías y militares desaparecidos. Las comunidades musulmanas entregaron al Grupo de Trabajo 290 informes de casos individuales de secuestro atribuidos a los LTTE.

104. Respecto de esos casos, y de los atribuidos al JVP, el Grupo de Trabajo observa con preocupación el cuadro de violencia. Ahora bien, ateniéndose a su mandato, establecido por la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo examina únicamente los casos de desapariciones en que una persona es detenida contra su voluntad por funcionarios de una dependencia o división del Gobierno, por un grupo organizado o por particulares que presuntamente actúan en nombre del Gobierno, o con su apoyo, autorización o consentimiento.

105. Durante la visita, los miembros del Grupo de Trabajo recibieron, además de los informes de determinados casos de desaparición en las Provincias meridional, central y nororiental, informes de desapariciones generalizadas en estas regiones, así como otros informes y estudios que analizan el fenómeno de las desapariciones en Sri Lanka o ponen de relieve algunos elementos que se supone crean condiciones en las que pueden ocurrir desapariciones.

A. Personas y grupos afectados

106. Se informó que en las Provincias meridional y central los detenidos y desaparecidos eran por lo general varones jóvenes cingaleses, pero el Grupo de Trabajo también recibió informes de numerosos casos de mujeres, personas de edad, niños e incluso infantes que habían desaparecido después de ser detenidos.

107. Según los recientes casos examinados por el Grupo de Trabajo y la información recibida durante su visita, las personas desaparecidas en el sur ejercían muchas profesiones y pertenecían a todos los estratos sociales, pero los sectores más pobres eran los más afectados. Integraban este grupo agricultores, trabajadores agrícolas o campesinos, muchos de ellos desempleados; otros grupos sumamente afectados eran los estudiantes secundarios y universitarios, los tenderos u otros pequeños comerciantes, los dirigentes de la comunidad y los religiosos. También se recibieron informes acerca de muchas desapariciones de dirigentes de los partidos de oposición que actúan en el marco del sistema político.

108. Los informes indican que en las Provincias septentrional y nororiental la mayor parte de las personas desaparecidas eran, y continúan siendo, varones tamiles jóvenes. Siempre según los informes, las personas desaparecidas en estos casos ejercían también muchas profesiones y pertenecían a todos los estratos sociales, pero los sectores más pobres eran los más afectados.

109. En la Provincia nororiental, muchas personas desplazadas de distintas profesiones, que se habían refugiado en iglesias y centros escolares, fueron detenidas y han desaparecido, en algunos casos con toda su familia. Numerosos informes daban cuenta de desapariciones de estudiantes secundarios y dirigentes comunitarios y religiosos. También se recibieron informes relativos a abogados desaparecidos, sobre todo de los que habían entablado acciones judiciales en nombre de familiares de personas desaparecidas.

B. Fuerzas responsables

110. En los casos transmitidos por el Grupo del Trabajo al Gobierno, las fuentes han indicado que las fuerzas siguientes son responsables de las desapariciones: la "Fuerza India de Mantenimiento de la Paz" en casi el 1% de los casos; las "fuerzas armadas" (en el 45% de los casos aproximadamente); las "fuerzas de seguridad" (alrededor del 15%); la "policía" (en un 11%); la "Fuerza de Tareas Especiales" (aproximadamente en un 12%); la "Guardia Nacional" (un 1% aproximadamente); los "grupos paramilitares" (el 12%), y "unidades de la defensa civil/grupos vigilantes" (el 3%).

111. El Grupo de Trabajo recibió información de algunos funcionarios públicos de que en el sur las desapariciones también eran imputables a "grupos de defensa civil" que, según se decía, se organizaban con la aprobación gubernamental después de ataques del JVP contra la policía y autoridades gubernativas, que impedían a esas autoridades imponer la ley y el orden. Se declaró que el Gobierno había proporcionado a políticos y autoridades locales guardias armados y a los grupos de defensa civil les impartía entrenamiento. El Gobierno había dotado asimismo de unas 6.000 armas a los grupos de defensa civil y de otro equipo policial, en particular vehículos. Según se afirma, algunas desapariciones habían ocurrido en circunstancias en que, según se decía, esos grupos de defensa civil se habían "propasado".

112. A título de ejemplo de las desapariciones ocurridas en este contexto puede citarse un caso transmitido al Grupo de Trabajo. El 15 de febrero de 1991, un joven de 24 años de edad del distrito de Matara fue secuestrado en un camino por personal armado conocido por "su vinculación" con un político del distrito de Hambantota. Los familiares afectados pidieron información al político que, según se afirma, les dijo que el joven estaba detenido en la comisaría de Gandara, en Matara, y que pronto sería puesto en libertad. Más adelante, la familia fue informada de que el detenido ya no estaba en esa comisaría, que el 2 de abril de 1991 había comparecido ante el juzgado de Matara y que luego había sido liberado. Cuando no se supo nada más del detenido, la familia siguió investigando y le dijeron que dos días después de su presunta liberación, había sido visto en el cuartel de policía de Kada Vadduma, pero no se disponía de ninguna otra información sobre su paradero.

113. En el nororeste, la mayoría de las desapariciones se han atribuido al ejército y la policía, pero se dice también que grupos musulmanes de defensa civil conocidos como la "Guardia Nacional", eran responsables de varias desapariciones. Se informó que la "Guardia Nacional" se organizó para proteger a las comunidades musulmanas después de las masacres de civiles musulmanes perpetradas por los LTTE en agosto de 1990; por ejemplo, la matanza de 103 fieles musulmanes en las mezquitas locales de Kattankudy. Algunos funcionarios públicos informaron al Grupo de Trabajo de que, en respuesta a esa violencia, el ejército había establecido 18 puntos de vigilancia en torno a las comunidades musulmanas y había entrenado, uniformado y armado a la "Guardia Nacional" para que combatieran a los LTTE junto a los militares, siempre bajo el control directo de éstos.

114. Ulteriores informaciones proporcionadas por algunos funcionarios públicos indicaban que los militares también habían instruido y armado a grupos "auxiliares" de tamiles que se oponían a los LTTE, entre otros, al Partido Democrático del Pueblo Eelam (EPDP), a la Organización de Liberación del Pueblo de Tamil Eelam (PLOTE) y a la Organización de Liberación Tamil Eelam (TELO). Se decía igualmente que estos grupos estaban, en principio, bajo el control del ejército, pero se indicó al Grupo de Trabajo que en algunos momentos se habían "escapado del control", y habían sido responsables de algunas desapariciones. Se informó también que un grupo no militar, denominado el Batallón de la Guardia Nacional había sido entrenado y armado por el ejército desde noviembre de 1990 y actuaba en Trincomalee. Se dijo que otros grupos no militares que también estaban en una fase operacional en el nororeste comprendían a la Fuerza Delta y a la Brigada de Fuerzas Especiales.

C. Modelos y métodos de detención

115. Habida cuenta de los testimonios y otras informaciones recibidos que indican que cada vez es mayor el número de personas desaparecidas en el nororeste, el modelo que ahora aparece en esta región fue descrito al Grupo de Trabajo como una repetición del modelo de las desapariciones en gran escala que antes se dio en el sur y que aún continúa en esa región, pero en una escala menor.

116. La información de las fuentes coincidía en el hecho de que la mayoría de las detenciones que culminaban en las desapariciones se llevaron a cabo en virtud de la Ley de prevención del terrorismo. Los análisis hechos por el Grupo de Trabajo de los casos transmitidos, así como la información proporcionada por algunos funcionarios públicos, revelaron que en muchos casos los registros, operaciones de busca y captura, realizados por el ejército o fuerzas combinadas militares y policiales, a veces acompañadas por hombres armados vestidos de paisano, culminaban en la detención de un gran número de personas a la vez. Se dijo al Grupo de Trabajo que las fuerzas de seguridad actuaban bajo órdenes rigurosas de evitar la violencia contra los civiles que no intervenían en actividades terroristas. Por tanto, utilizaban un sistema de "información" o de "confidentes", sobre todo en las operaciones de cerco y de registro, para seleccionar a los "sospechosos".

117. Se señaló que después de la redada inicial tenía lugar un proceso de selección en el que las personas no consideradas sospechosas podían retirarse, en tanto que a sospechosos de ser terroristas o subversivos permanecían

detenidos. Sin embargo, el Grupo de Trabajo recibió informes de numerosos casos de detenciones en masa en las que entre las personas que no eran puestas en libertad, y que con posterioridad desaparecían, figuraban mujeres de todas las edades, niños y ancianos.

118. Según se afirma, el 9 de septiembre de 1990 soldados armados y personas armadas vestidas de civil ordenaron, bajo amenaza de muerte, a los aldeanos de los pueblos de Pillaiyaradi, Pannichaiyadi, Kokkuvilan y Saturukondan en el distrito de Batticaloa, que abandonaran sus hogares y salieran al camino. Al parecer, fueron llevados al campamento Boys Town del ejército donde los hombres fueron separados del grupo y se les dio muerte; se informó de que desaparecieron 166 personas, entre ellas mujeres, niños y hombres de más de 60 años de edad.

119. El 26 de noviembre de 1990, en el distrito de Amparai se procedió a detener a una familia de siete personas, integrada por varios niños y un infante que, según se informa, desaparecieron cuando pasaban por un punto de control de la policía en Valathapiddy, puesto militar 12, donde se llevaba a cabo una operación.

120. Muchos de los casos recibidos indicaban que el sistema de información utilizado durante el proceso de detención contribuía al problema de las desapareciones. Se informó al Grupo de que la identificación inicial de las personas, a los efectos de la detención, se hacía en el plano local mediante la cooperación de la policía, las unidades antisubversivas de la policía local, unidades especiales de información del ejército y miembros de los grupos de la defensa civil, así como de otros civiles.

121. Como en los casos ya descritos, parece ser que el proceso de información no protege a los civiles que no se consideraren "sospechosos".

122. Los casos seguían demostrando que los informantes utilizados (sobre todo civiles) denunciaban a personas a las fuerzas de seguridad por razones supuestamente distintas a las actividades terroristas o subversivas. Según se informa, en Embilipitiya, distrito de Ratnapura, 31 estudiantes secundarios fueron secuestrados en 1989 y 1990, por personal del ejército o policías vestidos de paisano. La Sexta Unidad de Artillería les detuvo en el campamento militar de Sevana, en Embilipitiya, antes de que dicha unidad fuera trasladada y se cerrara el campamento en enero de 1990. Según el testimonio, en cada uno de los casos, parece ser que el nombre de la persona detenida fue comunicado al ejército por los mismos informantes, el director de una escuela local, y uno de sus hijos, que desde entonces se había incorporado al ejército. Se informó de que el informante actuaba en cada caso por razones de animosidad personal, y que en algunos casos cooperó con las autoridades y políticos locales que le pidieron que proporcionara nombres de estudiantes a fin de que fuesen detenidos para purgar las escuelas de todo posible partidario del JVP.

123. En uno de esos casos, el 8 de octubre de 1989 los militares secuestraron a un estudiante en su hogar en Embilipitiya. El padre se dirigió al director del colegio, quien le informó que su hijo estaba en el campamento de Sevana, hecho que negaron los oficiales encargados del campamento. El 15 de octubre de 1989 el padre fue detenido por militares, que dijeron que actuaban por la

denuncia del informante, y llevado al campamento de Sevana. Allí vio a su hijo y a varios otros estudiantes de la misma escuela, a tres de los cuales conocía y pudo identificar. Al parecer, todos ellos habían sido maltratados físicamente. El padre habló con su hijo en una ocasión. Durante dos meses el padre fue sometido a interrogatorio bajo graves torturas hasta que confesó oralmente su participación en el JVP. A continuación, fue puesto en libertad. Según se informa, los muchachos permanecieron en el campamento y nunca se volvió a ver al hijo.

124. Otro informe señalaba que el director del colegio había dicho que estaba depurando su escuela tal como se le había pedido. En cuanto al sistema de informantes, otras fuentes declararon que, en virtud de informaciones falsas, miles de muchachos fueron detenidos en el sur, entre 1987 y 1990, por fuerzas de seguridad o grupos que actuaban con el apoyo o consentimiento de las autoridades. Se informó al Grupo que con frecuencia se detenía a uno o más jóvenes, que presuntamente sufrían abusos físicos. A continuación, los detenidos daban el nombre y la dirección de otra persona que también era arrestada. Se dijo al Grupo que, si el joven tenía mala salud, era fusilado, colocado sobre un neumático y se le prendía fuego. Las fuentes indican que las fuerzas de seguridad y los grupos regionales armados de la defensa civil recurren ahora a un sistema similar de denuncias, en el noreste, sobre la base de la información proporcionada por otros grupos de la defensa civil o particulares que cooperan con las autoridades.

D. Etapas en el proceso de detención

125. Se indicó al Grupo de Trabajo que el proceso de detención funciona de conformidad con la Reglamentación de excepción 18, que autoriza a todo funcionario policial, miembro del ejército, de la marina o de la fuerza aérea, o a cualquier otra persona autorizada por el Presidente, a proceder a arrestar y detener. De conformidad con la Ley de prevención del terrorismo (véanse los párrafos 55 a 59 supra) esos individuos detienen a particulares o grupos "sospechosos".

126. Se comunicó al Grupo de Trabajo de que de conformidad con la Reglamentación 17, se puede expedir una orden de detención para impedir que una persona actúe en una forma que atente contra la seguridad del Estado o el orden público. Según la Reglamentación 18, la orden de detención puede renovarse después de 90 días por otro período de 90 días; de hecho, indefinidamente según se prevé en la Reglamentación 17, independientemente de que esa persona haya actuado o no en forma perjudicial (véanse los párrafos 65 a 68 supra).

127. Según se informa, las detenciones suelen dar lugar a desapariciones cuando las autoridades se niegan a informar a los familiares en las diversas etapas del proceso de detención. Se indicó al Grupo de Trabajo que durante las primeras 48 a 72 horas de la aprehensión, antes de que sea necesaria la orden de detención, las familias se dirigen de ordinario a las comisarías o campamentos militares para tratar de localizar a su pariente desaparecido. En los casos en que se considera que la persona es "sospechosa" (de conformidad con la Ley de prevención del terrorismo) y se estima que es indispensable prorrogar el interrogatorio, se niega la detención durante esta etapa inicial. En relación con la situación en el sur, se manifestó al Grupo que "eso no estaba bien, pero sucedía".

128. En un reciente caso ocurrido en el sur, se informó de que la policía se presentó en el hogar de una familia en Tangalle y pidió que el hijo fuese llevado a la comisaría. Al día siguiente, fue puesto en libertad con un "amigo", pero cuatro días más tarde, el 5 de junio de 1991, la familia vio que este amigo llevaba de nuevo al hijo a la comisaría, y declaró que sólo el amigo regresó. A pesar de las numerosas indagaciones que hicieron en los días siguientes, la policía siguió negando la detención y rehusó redactar un informe. Nunca se ha descubierto el paradero del hijo.

129. En otro caso comunicado al Grupo de Trabajo, un hombre de 27 años fue detenido en Kurunegala, en 1990, por personas reconocidas como funcionarios policiales. En los días siguientes a la detención, la familia acudió en numerosas ocasiones a la comisaría de Kurunegala para obtener información, pero en cada ocasión se le dijo que la persona que buscaba no estaba detenida allí. Se dijo al Grupo de Trabajo que, más tarde, el hijo del desaparecido, de 5 años de edad (en ese entonces), fue con su tío a la comisaría de policía y allí trepó por el muro de piedra para mirar hacia el interior. Vio a su padre en la comisaría y, mientras continuaba mirándolo, su padre lo vio y lo reconoció, y le indicó con un gesto que se retirara. La policía siguió negando la detención del padre y desde entonces no se le ha vuelto a ver.

130. Algunas familias señalaron que cuando indagaron en la comisaría local en las 24 horas posteriores a la detención, les contestaron que no había nadie detenido con ese nombre. Se afirmó que en algunos casos los detenidos utilizaban un apodo y, por consiguiente, no se podía informar a las familias. Se señaló que en varios casos en que la familia había recibido una respuesta negativa en relación con el nombre de su pariente, había testigos presenciales de que se había llevado a cabo la detención, y en otros casos un vecino de la localidad o un detenido liberado habían visto al detenido en poder de las autoridades. Sin embargo, las autoridades solían seguir negando la detención y, al parecer, las posteriores verificaciones de los registros no revelaban el paradero de la persona desaparecida.

131. Se comunicó otro ejemplo al Grupo de Trabajo en el que dos trabajadores agrícolas fueron secuestrados el 17 de julio de 1989 en una tienda de Welimada, distrito de Badulla, por unas diez personas armadas, que utilizaron dos camiones de carga con las placas de matrícula cubiertas. Dos días después, cuando el padre de uno de los secuestrados fue al campamento del ejército de Luhunuwatte para preguntar por su hijo, las autoridades del campamento negaron la detención. La familia no obtuvo ninguna respuesta en los días siguientes en que efectuó varias indagaciones. Trece días después, el otro detenido fue puesto en libertad en el campamento y, según se informa, confirmó que la persona desaparecida se encontraba detenida en el campamento. Cuando más tarde se examinó el registro del campamento, no se encontró el nombre de la persona desaparecida ni de la persona liberada.

132. Se informó al Grupo de Trabajo que después de 72 horas, aun en el marco de la reglamentación de excepción, había que adoptar una decisión acerca de si se prorrogaba o no la detención y, si decidía prolongarla, debía expedirse una orden de arresto. Numerosas fuentes describieron la práctica del traslado de los detenidos en esta etapa como un elemento importante que facilitaba las desapariciones.

133. Se dijo al Grupo de Trabajo que los interrogatorios solían continuar durante los 90 días del plazo de detención y que, en algunos casos, proseguían durante los períodos de detención renovados. En ese caso, según dijeron algunos funcionarios, se solía trasladar al detenido a uno o más lugares. Se agregó que algunas veces las dificultades burocráticas, en particular la falta de comunicación y la "falta de coordinación" entre los servicios de información y otras autoridades, imposibilitaban el registro y control de estos traslados y, en esas condiciones, las personas desaparecían cuando las autoridades perdían su rastro.

134. En un caso sucedido en Dodanduwa, distrito de Galle, se dijo que la policía de la comisaría de Hikkadawa llegó el 24 de diciembre de 1989 al hogar de una familia y se llevó al hijo contra el que se había recibido una denuncia. La madre fue autorizada a ver a su hijo hasta el 8 de febrero de 1991, fecha en que le dijeron que había sido trasladado al campamento del ejército de Boosa. El coordinador del campamento de Boosa permitió que la madre viera a tres detenidos, que se decía eran los únicos trasladados desde Hikkaduwa. Su hijo no estaba entre ellos. La madre volvió a la comisaría de Hikkaduwa donde le dijeron que "alguien" se había llevado a su hijo. Ella permaneció en el lugar y parece ser que vio a su hijo que cojeaba mientras era conducido por unos policías. Un detenido liberado le informó luego de que su hijo había sido sacado de la comisaría con el fin de interrogarlo, pero que las autoridades habían declarado que volvería. Esa noche la madre se quedó observando desde otro edificio y vio regresar a su hijo a la comisaría con tres personas. Al día siguiente, cuando preguntó por su hijo le respondieron que se lo habían llevado a Boosa. Desde entonces no se han recibido más noticias del hijo.

135. Se indicó al Grupo de Trabajo que, además de estos problemas burocráticos, las habituales "fugas" de detenidos durante los traslados solían desembocar en desapariciones.

136. En un caso ilustrativo de varios de estos problemas, un policía de la Oficina de información del distrito (DIB) de la policía de Badulla, el Sr. B. M. G. Basnayake desapareció el 11 de enero de 1991 mientras se dirigía a la Oficina Nacional de Información (NIB) en Colombo. Los informes indican que fue interrogado acerca de los presuntos vínculos que mantenía con un dirigente subversivo. Al parecer, se informó a su mujer de que estuvo detenido los días 14 y 15 de enero en la oficina de la NIB en Colombo y que después fue trasladado a la comisaría de Gandara, en el distrito de Matara. El Inspector de policía de Matara dijo a la esposa que el Sr. Basnayake jamás había estado detenido. Más tarde, se informó a la familia de que había "huido" de la comisaría de Matara.

137. Durante la investigación efectuada por la Comisión Presidencial, se llegó a la conclusión de que el Inspector de policía principal y Director adjunto de la dependencia antisubversiva de la NIB ignoraba, al parecer, quién era el encargado de la dependencia antisubversiva en Matara, y de que el jefe de Basnayake, el Inspector de policía de Badulla, nunca fue informado acerca del carácter de la investigación. Se comunicó asimismo que el subdirector de la NIB de Colombo, que era el encargado de entregar el detenido a un subinspector adjunto de policía de una división especial, parece que, en lugar

de ello, lo entregó a la oficina de información del distrito. Se informó además al Grupo de Trabajo de que no figuraba ningún registro en el cuaderno de ruta correspondiente al viaje del subinspector desde Colombo a Matara, supuestamente para entregar al Sr. Basnayake.

138. Otro aspecto de este caso señalado a la atención del Grupo de Trabajo, que refleja las prácticas que se cree permiten las desapariciones, es que la NIB, al igual que varias otras divisiones especiales de las fuerzas de seguridad, no practica oficialmente detenciones. Se encarga de interrogar a las personas arrestadas por otras fuerzas y, en tal calidad, se presume que no está obligada a anotar en sus registros las actividades realizadas ni registrar los nombres de los detenidos.

139. Por otra parte, según declaraciones de algunos funcionarios públicos y tal como se describe en el caso antes mencionado, los interrogatorios se suelen efectuar en distintos lugares, lo que obliga a múltiples traslados del detenido. Se señaló al Grupo de Trabajo que estos centros de interrogatorio son transitorios y a veces se describen como "periféricos" y, en tal calidad, aunque algunos conservan registros parciales, no están obligados a inscribir a las personas detenidas o trasladadas.

140. Se transmitieron a título de ejemplo, al Grupo de Trabajo los siguientes casos que ocurrieron recientemente en el distrito de Batticaloa.

141. El 23 de junio de 1991 fue detenido un muchacho de 19 años, el tercer hijo de la familia que desaparece, al parecer durante una redada de medianoche que realizaron fuerzas combinadas en Kallahari, distrito de Batticaloa. Cuando indagó la familia le comunicaron que el muchacho no había sido detenido por el ejército, pero testigos presenciales hicieron una descripción detallada de la forma en que algunos funcionarios públicos llevaron al muchacho a un destacamento del ejército establecido en el Servicio Forestal de Koddammunai, distrito de Batticaloa, conocido como el "Campamento Forestal". Se consultó a las autoridades que negaron haber detenido o trasladado al hijo desaparecido desde entonces. Durante su visita al campamento, el Grupo de Trabajo inspeccionó el registro de detenidos y no encontró el nombre del desaparecido.

142. Se ha informado asimismo de que han ocurrido desapariciones cuando las personas eran trasladadas de un campamento provisional a otro. En algunos casos la persona fue trasladada cuando el campamento estaba clausurado, en otras ocasiones antes de que el campamento fuese desmantelado, pero, según la información recibida, después del desmantelamiento resultaba imposible seguir el rastro de la persona desaparecida a través de los registros. Se informó al Grupo de Trabajo de que los oficiales encargados del campamento en el momento de la detención o del traslado fueron, redistribuidos, en la mayoría de los casos, a distintas zonas y, que, en muchos casos, la reestructuración de las dependencias de las fuerzas de seguridad también impide encontrar el rastro de las dependencias que actuaban en el momento de la detención o traslado.

143. Un caso así, ocurrido en Parakadduwa, distrito de Ratnapura, fue transmitido al Grupo de Trabajo. Los padres informaron que el 18 de enero de 1990 su hijo entró en la aldea en la que él y otras tres personas fueron presuntamente detenidas por cinco policías armados. Al parecer, las autoridades se negaron a aceptar la denuncia y no reconocieron que el hijo

hubiese sido detenido. Cuando dos de las cuatro personas detenidas fueron puestas en libertad en el campamento del ejército de Heliagoda, en el distrito Ratnapura, informaron a la familia de que su hijo había sido trasladado dos días después de su detención al campamento de Ratnapura y que tres días más tarde fue trasladado al campamento de Kalavana. Se indicó al Grupo de Trabajo que los campamentos del ejército de Heliagoda y Ratnapura eran provisionales y que el campamento de Kalavana no sólo era provisional, sino que no era un lugar oficial de detención. No se pudo encontrar ningún registro de las detenciones o de los trasladados, y se dijo que los oficiales encargados habían sido asignados a distintas zonas y, al parecer, no podían ser identificados.

144. Se informó de que muchas desapariciones se debían a represalias. En algunos casos, eran detenidos numerosos hombres jóvenes, según se afirma, en una ciudad, región o campamento de "refugiados" en redadas y operaciones de busca y captura después de un enfrentamiento armado entre fuerzas de seguridad y grupos terroristas o después de un ataque terrorista contra un grupo o una persona perteneciente a las fuerzas de seguridad.

145. Se informó también de que se tomaban represalias contra las familias de personas desaparecidas a fin de intimidarlas. El 18 de febrero de 1991 la policía de Trincomalee detuvo a un joven que, al parecer, fue llevado a Tangalle y entregado a la policía. La madre efectuó indagaciones que la condujeron al capitán de policía de Tangalle. Se dijo que el policía le exigió 10.000 rupias y, al parecer, fue golpeada por la policía después de entregar el dinero. Tres semanas más tarde, su casa fue destruida por el fuego y el mismo día algunos vecinos le dijeron que su hijo había sido quemado sobre un neumático a unas 13 millas del pueblo. En el momento en que llegó al lugar, el cuerpo estaba demasiado quemado y no pudo identificarlo como el de su hijo.

146. Al parecer algunas personas desaparecen cuando la persona que verdaderamente busca la policía o los militares no puede ser hallada. Se afirma que el 10 de noviembre de 1988 las fuerzas de seguridad dispararon contra las personas integrantes de una procesión en el templo de Anantha Simaharama, en el distrito de Hambantota. Según declaraciones hechas ant el Grupo de Trabajo, se recibió orden de detener a una determinada persona para interrogarla, pero, según se afirma, después de hacer fuego contra la multitud que rodeaba el templo, las fuerzas de seguridad no pudieron encontrarla o no se esforzaron, así que en su lugar detuvieron a otro hombre de 28 años de edad. Se indicó que ese joven fue arrestado por personal policial y militar. La familia presentó un informe al subinspector de policía de Hambatonta, que lo remitió al representante local del Gobierno, pero todas las respuestas fueron negativas.

147. El Grupo de Trabajo pudo determinar, basándose en esas reseñas detalladas, que en tanto que el número de desapariciones había disminuido en el sur con la eliminación de los dirigentes del JVP, se seguían produciendo desapariciones constantes. Por otra parte, en el norte y el noroeste ha aumentado mucho el número de casos transmitidos al Grupo de Trabajo. Todavía existen en todas las regiones algunos elementos que parece que se originan y facilitan las desapariciones, en particular el hecho de que continúen rigiendo la Reglamentación de excepción y la Ley de prevención del terrorismo. En el

sur, se siguen aplicando esas normas, a pesar de que, la situación que se describió al Grupo de Trabajo, equivalía casi a la eliminación del terrorismo. Se añadió que, las 3.000 armas que todavía circulan en el sur, presuntamente en manos de personal de la defensa civil, contribuían también a consolidar la política de desapariciones. Se desconoce la cantidad de armas que se distribuyeron y circulan en la región del noroeste. Por otra parte, se señaló a la atención del Grupo de Trabajo que, en virtud de la Reglamentación de excepción, seguían detenidas en el sur unas 9.000 personas.

Capítulo IV

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, GRUPOS Y PARTICULARES

148. Los miembros del Grupo de Trabajo se reunieron con miembros de muchas organizaciones no gubernamentales, personas religiosas y particulares que trabajan en Sri Lanka. Algunos de ellos se ocupan de cuestiones generales de derechos humanos, otros dedican sus esfuerzos principalmente al fenómeno de las desapariciones, y otros se consagran a los derechos fundamentales y a la protección de grupos o comunidades concretas. El Grupo de Trabajo se reunió con miembros de las organizaciones siguientes: Asociación de Abogados de Sri Lanka, INFORM, Organización de Familias y Familiares de Desaparecidos, Unión de Profesores de Universidad en Favor de los Derechos Humanos, Movimiento de Derechos Civiles de Sri Lanka, Comité Pro Paz Batticaloa (antiguo Comité de Ciudadanos), Frente de las Madres, Estudiantes pro Derechos Humanos, Movimiento en Favor de la Justicia y la Igualdad entre las Razas (MIRJE), Sociedad en pro del Derecho y la Confianza, Centro Internacional de Estudios Etnicos (ICES), Abogados pro Derechos Humanos y Desarrollo, VOICE, Consejo Central de Servicios Sociales, Federación de Mezquitas y Organizaciones Musulmanas, Organización de Abogados en defensa de los Musulmanes. Se reunieron también con miembros de comunidades religiosas y sindicatos diversos. El Grupo de Trabajo supo que esos grupos y particulares, pese a los riesgos y dificultades que sus actividades implicaban habían podido subsistir desde 1980, año en que se empezaron a seguir los casos de desapariciones y, en distinto grado, habían podido proseguir su labor humanitaria. Pero se informó al Grupo de Trabajo de que en algunos de esos grupos existía todavía el temor y la inseguridad. Entre 1987 y 1990, numerosos grupos de derechos humanos del sur del país, habían recibido amenazas, y algunos de sus miembros habían desaparecido o habían sido asesinados.

149 En julio de 1988, y de nuevo a comienzos de 1991, el domicilio del Sr. Mahinda Rajapakse, miembro de la oposición en el Parlamento y activo defensor de los derechos humanos, sufrió daños como consecuencia de ataques anónimos. El primer ataque se produjo pocos días después de que convocara una reunión para condenar la Ley de inmunidad, según la cual el Gobierno y las fuerzas de seguridad cuyos actos hayan sido realizados de "buena fe" no pueden ser perseguidos.

150. Se señaló a la atención del Grupo de Trabajo que en la Provincia nororiental se había limitado gravemente el año anterior la capacidad de los grupos y de los particulares dedicados a la protección de los derechos humanos para realizar su labor humanitaria y, se mencionó en particular, el caso de un sacerdote jesuíta de Batticaloa que había desaparecido en 1991.

151. En julio de 1990, fueron asesinados el Presidente del Comité de Ciudadanos de Kalmunai, distrito de Amparai, Sr. S. Kanapathipillai y su hijo. Ese mismo mes, fue asesinado también el Sr. Jeyarajasingham, Presidente del Comité de Ciudadanos de Valaichchenai, Batticaloa. Se informó al Grupo de Trabajo de que el año anterior había disminuido el número de recursoss de habeas corpus presentados en la región nororiental en favor de personas desaparecidas, a raíz de la muerte de cuatro abogados que trabajaban con organizaciones de derechos humanos y que se ocupaban activamente de presentar recursos.

152. Miembros de una organización denominada "Estudiantes pro Derechos Humanos" informó al Grupo de Trabajo de que por el hecho de ser estudiantes, eran considerados automáticamente por las autoridades como "sospechosos" razón por la cual habían sido objeto de intimidación y amenazas; algunos habían desaparecido y, en muchos casos, habían sido asesinados. Se informó al Grupo de Trabajo de que en 1990 habían sido seleccionados algunos estudiantes de los diversos grupos que integraban la organización para que representaran a los estudiantes en entrevistas con funcionarios del Gobierno y algunos miembros de la Comisión Gubernamental sobre Traslado Involuntario de Personas, recientemente creada, y el Grupo Especial de Tareas de la Presidencia. Se afirma que, durante las reuniones, algunos desconocidos que, al parecer, estaban vinculados con las autoridades o trabajaban con su consentimiento, fotografiaron a los estudiantes. Según se informó, pocos meses después de las reuniones, 8 de los 10 estudiantes que participaron, habían sido asesinados.

153. El Grupo de Trabajo fue informado también de que el 15 de diciembre de 1990 se había creado una comisión gubernamental de investigación sobre las organizaciones no gubernamentales integrada por seis miembros, y presidida por el antiguo Presidente del Tribunal Supremo, R. S. Wanasundera, para que examinara las actividades y financiación de las organizaciones no gubernamentales locales y extranjeras que funcionaban en ese momento en Sri Lanka y las disposiciones legislativas promulgadas para vigilar y regular las actividades y financiación de dichas organizaciones, y averiguara si alguno de los fondos recibidos del extranjero se habían malversado o estaban siendo utilizados en actividades contra la seguridad del Estado.

154. Un grupo de expertos independiente enviado por la Comisión Internacional de Juristas realizó una misión en Sri Lanka del 30 de mayo al 6 de junio de 1991 con objeto de investigar las actividades de la Comisión arriba mencionada y sus ramificaciones. Las conclusiones de ese estudio, al igual que otras fuentes de información, indican que, aun cuando se reconoce que es necesario cierto control de las organizaciones no gubernamentales existentes en Sri Lanka y de sus procedimientos de financiación y otras actividades, dicho control no debería "tener un efecto paralizante" para la actuación de esos grupos, al inmiscuirse excesivamente en sus actividades humanitarias y de derechos humanos ni imponerles demasiadas prohibiciones. Tampoco debería amenazar directa o implícitamente a ninguno de los miembros de esos grupos por realizar tales actividades.

155. Un portavoz del "Sarvodaya" informó al Grupo de Trabajo de que el año anterior esta organización religiosa había sido elegida como blanco de actos de hostilidad y amenazas. Añadió que, más recientemente, se habían investigado las actividades de varias organizaciones católicas y sus miembros habían sido objeto de intimidación y, en algunos casos, de amenaza.

156. La experiencia de Sri Lanka en los esfuerzos organizados para proteger los derechos humanos se remonta únicamente a los últimos 20 años. La creación del Movimiento de Derechos Civiles en 1971, en gran medida como respuesta a la primera sublevación armada del JVP y a la violenta represión ejercida por las fuerzas gubernamentales, fue el primer paso hacia una actividad sistemática y organizada en materia de derechos humanos. En el decenio de 1980 se amplió el ámbito de las actividades de derechos humanos en el contexto de los violentos conflictos políticos y surgieron nuevos órganos de derechos humanos para

trabajar en diversas esferas de los derechos civiles, democráticos y políticos. La principal misión de los "comités de ciudadanos" era servir de enlace entre los ciudadanos y las autoridades civiles y militares en la gran diversidad de problemas que surgieron como resultado de las operaciones militares. Varios comités, temerosos de ocuparse de cuestiones de derechos humanos, continúan recogiendo quejas, pero ya no se esfuerzan por presentarlas y defenderlas ante las autoridades locales. Algunos miembros de los comités de ciudadanos (que además proporcionaban una información considerable al Grupo de Trabajo) han sido asesinados o han desaparecido.

Capítulo V

INFORMACION Y OPINIONES FACILITADAS POR FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO

157. Como se indica en el párrafo 3 supra, tres miembros del Grupo de Trabajo tuvieron la ocasión de entrevistarse con altos funcionarios de Sri Lanka, que expusieron francamente sus opiniones acerca de la situación de los derechos humanos en el país y facilitaron importante información que contribuyó a la comprensión de los diversos aspectos contextuales e institucionales del fenómeno de las desapariciones.

158. Algunas de las principales cuestiones dadas a conocer a los miembros del Grupo de Trabajo se exponen en otras partes del presente informe, en particular en la sección relativa a la información en materia institucional y jurídica, donde las explicaciones de las autoridades acerca de la legislación e instituciones de Sri Lanka complementan los textos jurídicos y la información recibida de otras fuentes. Otro tanto cabe decir de la información obtenida de las autoridades militares o de policía respecto de la organización y funciones de los órganos encargados del mantenimiento del orden público y las fuerzas armadas.

159. Los miembros del Grupo de Trabajo tuvieron el honor de ser recibidos en audiencia por el Presidente de la República, Sr. R. Premadasa, al que el Grupo desea expresar su profundo agradecimiento. El Presidente subrayó el hecho de que él presidía un Gobierno elegido democráticamente y que la oposición tenía muchas posibilidades de expresarse a través de diversos partidos políticos con representación en el Parlamento y no existía ningún obstáculo a sus actividades políticas. El Presidente lamentó que en los últimos años la violencia hubiera perturbado el proceso electoral democrático en la parte meridional del país, como lo estaba haciendo en ese momento en el norte. Añadió que los grupos responsables de esa violencia trataban de destruir la democracia, y que el pueblo de Sri Lanka estaba dispuesto a luchar contra ellos, aun corriendo un gran riesgo, igual que había hecho cuando se opuso valientemente a la violencia desencadenada en el sur por grupos del JVP.

160. En los párrafos que siguen se exponen las principales cuestiones relacionadas con el mandato del Grupo de Trabajo que fueron examinadas con los altos funcionarios del Gobierno.

A. La cuestión de la violencia

161. Varios funcionarios manifestaron que el país había atravesado una situación muy difícil en el período de 1988 a 1990, durante el cual actuaban en el sur del país grupos armados. Esos grupos estaban capitaneados principalmente por personas en situación de desempleo que se habían graduado en establecimientos docentes superiores y estaban resentidas por la falta de oportunidades de empleo adecuadas a su nivel de educación. Ahora bien, dado el bajo nivel de desarrollo económico del país, la fuerza del trabajo no podía absorber tanto graduado universitario.

162. Durante los años 1988 y 1989 algunas partes del sur del país, estuvieron al borde del "estado de guerra", en la que elementos subversivos lanzaban frecuentes ataques contra miembros de la fuerza pública y sus familias.

Cientos de pesonas habían muerto durante esos ataques, lo cual había agravado considerablemente la tensión. A causa de esta situación, las autoridades no habían podido mantener la ley y el orden, razón por la cual el Gobierno había aprobado la formación de grupos de defensa civil, a los que había proporcionado 6.000 armas y otro material, como vehículos y equipo de policía. Lamentablemente, en medio del caos que reinaba, algunos de esos grupos habían ido demasiado lejos en sus actuaciones, quedando fuera de control. Pero se afirmaba que los grupos "auxiliares" de defensa civil que existían actualmente se hallaban bajo el control absoluto de las fuerzas oficiales. Para poner fin a la violencia el Gobierno había adoptado ciertas medidas, como reducir en un 50% el número de guardaespaldas que protegían a los políticos y retirar las armas entregadas a los grupos políticos para su defensa en el sur. Se decía que de las 6.000 armas distribuidas se habían recuperado 3.000, y que las restantes seguían en circulación.

163. Se explicó al Grupo de Trabajo que la guerra en el norte y este del país era diferente de la del sur. En el sur los grupos subversivos no tenían armas sofisticadas y actuaban en pequeños grupos de tipo guerrillas. En el norte, el Grupo Tamil de los LTTE controlaba parte del territorio de Sri Lanka. En el norte y este, los LTTE estaban dotados de armas sofisticadas y reclutaban por la fuerza para engrosar sus filas. Se explicó también que los LTTE habían matado a muchos agentes de orden público, sobre todo en ataques a las comisarías de policía.

164. El Gobierno había instruido y armado a algunos grupos "auxiliares" de tamiles que se oponían a los LTTE para que lucharan junto con las fuerzas armadas. Estos grupos también habían escapado algunas veces al control, pero normalmente estaban controlados por los militares. También habían sido entrenados grupos musulmanes para luchar al lado de las fuerzas armadas.

165. Algunos militares declararon que se había mejorado el sistema de información para detectar a los civiles que participaban en actividades terroristas, en particular mediante operaciones de busca y captura en las que se rodeaba a los habitantes de una aldea, se capturaba a todos los que participaban en actividades terroristas y se dejaba en libertad a los demás. Estas operaciones habían podido llevarse a cabo gracias a las personas que se presentaban para dar información. Se dijo que muchos abogados remunerados por organizaciones de derechos humanos habían trabajado a favor de los terroristas; no se había matado a nadie por presentar gran número de recursos de habeas corpus o por haberse hecho cargo de casos de derechos humanos. En el caso del letrado Wijedosa Liyanarstchi (que fue torturado y murió mientras se hallaba detenido), la Corte Suprema había formulado una serie de reparos basados en la información obtenida durante la instrucción del caso, pero los agentes implicados no habían sido suspendidos porque esos reparos no implicaban un juicio sobre su responsabilidad. La Corte había añadido que si el Fiscal General hallaba más pruebas proseguiría la investigación sobre el caso.

166. Entre 1988 y 1991 había aumentado considerablemente el número de causas penales incoadas contra miembros de las fuerzas armadas y de la policía. Se entregó al Grupo de Trabajo una lista de esos casos como prueba de que algunos delitos habían sido investigados y sus responsables juzgados.

B. La cuestión de las desapariciones

167. Algunos funcionarios del Gobierno con los que se entrevistaron en Sri Lanka los miembros del Grupo de Trabajo declararon que muchos de los "desaparecidos" podían haber muerto en enfrentamientos armados con la fuerza pública y que sus cuerpos podían haber sido retirados por sus compañeros después de los incidentes. En tales casos no había ninguna constancia de su muerte. Los sublevados no habían actuado en las zonas donde vivían sino en otras zonas y bajo nombres falsos. Por ello, cuando fueron recuperados sus cuerpos no fue posible establecer su identidad, y los familiares de los fallecidos no podían determinar el paradero y la suerte de esas personas.

168. Se dijo que algunos de los desaparecidos podían ser sospechosos de delitos que trataban de escapar a la detención y que habían pedido a sus familiares que denunciaran su desaparición. Muchas de las denuncias tenían una motivación política y trataban de desacreditar al Gobierno. Además, muchas personas habían buscado refugio, principalmente por razones económicas, en países occidentales, utilizando nombres falsos y documentos de viaje falsificados. No era posible determinar la verdadera identidad de esas personas y era muy probable que, por conveniencia, sus familiares los hubieran declarado desaparecidos. Incluso tratándose de personas que se habían marchado de Sri Lanka utilizando su verdadera identidad, el Gobierno no podía lograr que los países que les habían dado refugio les comunicaran sus nombres para cotejarlos con los de la lista de "personas desaparecidas".

169. Otros funcionarios del Gobierno admitieron que el Presidente había recibido miles de peticiones relacionadas con casos de desapariciones (que habían sido remitidos al Fiscal General), pero la mayoría de ellos no habían sido aclarados porque las unidades o los grupos de las fuerzas armadas o de la policía que habían intervenido habían sido trasladados. Los funcionarios indicaron que, por lo general, los miembros de los grupos subversivos adoptaban o se inscribían con nombres falsos, de forma que no podían ser identificados cuando sus familiares visitaban las comisarías de policía para preguntar por su paradero durante los primeros días de detención.

170. Se dijo también que durante el período de investigación subsiguiente (90 días según la regla 18 del Reglamento de Excepción (Disposiciones y Poderes Varios)), los detenidos solían ser trasladados a uno o varios lugares diferentes. Algunos habían desaparecido y, por razones burocráticas, no se podía seguir la pista de sus traslados. De algunos de ellos se dijo que habían escapado durante el traslado.

171. Muchas de las desapariciones que habían ocurrido en el sur se debían a las medidas adoptadas por dirigentes políticos, autoridades locales o grupos "vigilantes" que escapaban al control gubernamental. Los funcionarios condenaban todo tipo de detención ilegal pero convenían en que algunas de las desapariciones podían haber ocurrido como represalia por ataques de los que habían sido víctima algunos familiares de la policía. Con todo, cuando los miembros de la policía o de las fuerzas armadas habían sido acusados de abusos o delitos graves, los tribunales civiles se habían ocupado de sus casos y muchos de ellos estaban siendo juzgados.

C. La cuestión de la Reglamentación 55 FF (eliminación de los cadáveres)

172. Los funcionarios sostuvieron que esta disposición estaba justificada porque, durante los años en que había estado en vigor, las fuerzas armadas y la policía se hallaban ante un "estado de guerra" y habían actuado en consecuencia. En ese momento ningún juez se habría desplazado hasta el lugar donde se había producido una muerte para hacer indagaciones, a causa del riesgo que ello implicaba. Por eso, la policía había eliminado los cadáveres por bien de la salud pública. Unas veces los cadáveres habían sido quemados y otras enterrados sin ser identificados, sobre todo cuando se sabía que los familiares no vendrían a preguntar sobre el paradero de la persona. Cuando se conocían los nombres de los fallecidos se registraban, aunque, en muchos casos, la identificación resultaba imposible porque los miembros de los grupos terroristas operaban en zonas distintas de aquellas en que tenían sus viviendas. Además, en Sri Lanka no se utilizaba el sistema de identificación de las personas por las huellas dactilares.

173. Se dijo también que la práctica de eliminar los cadáveres sin realizar averiguaciones pertenecía al pasado ya que esa Reglamentación había sido revocada. Después de la creación de la Comisión de Investigación del Traslado Involuntario de Personas habían ocurrido muy pocos casos.

D. La cuestión de los detenidos en Sri Lanka y la posibilidad de que se encuentren entre ellos algunas personas desaparecidas

174. Los miembros del Grupo de Trabajo plantearon esta cuestión a algunos funcionarios, los cuales les informaron de que el número de detenidos en los campos de detención, en virtud de la disposición 17.1 de la Reglamentación de Excepción, era aproximadamente de 4.000, y el número de personas detenidas por la policía en virtud de la Regla 19.2 de la Reglamentación de Excepción de 740 a 1.000. Además, unos 4.000 detenidos se hallaban en campos de rehabilitación en virtud del Reglamento de Excepción. Los nombres e identidad de esas personas estaban debidamente registrados y el Grupo Especial de Tareas en Materia de Derechos Humanos había realizado visitas a todos los campos de detención para preparar listas exactas de nombres, que en el futuro se informatizarían (véase el párrafo 87 supra).

175. La Comisión de Investigación del Traslado Involuntario de Personas había logrado encontrar los nombres de algunas personas consideradas "desaparecidas" en los centros de detención que habían visitado (véase el párrafo 89 supra).

E. La cuestión de las medidas adoptadas por el Gobierno para poner fin a las desapariciones

176. El Grupo Especial de Tareas en Materia de Derechos Humanos había formulado varias recomendaciones al Gobierno para reducir al mínimo la posibilidad de secuestros y asesinatos de civiles. Entre las recomendaciones aplicadas por el Gobierno figuraban: a) reducción del personal de seguridad asignado a los ministros, parlamentarios, etc., para evitar en la mayor medida posible que ese personal de seguridad se dedique a actividades ilegales en beneficio de particulares; b) advertencia a todos los jefes de comisaría de

policía de que serían responsables de todos los cadáveres hallados en los lugares públicos de su jurisdicción; c) reducción del número de armas entregadas a los guardaespaldas de los ministros, parlamentarios, etc.; d) establecimiento de un Grupo Especial de Tareas en Materia de Derechos Humanos encargado de reunir información acerca de las personas detenidas y velar por su bienestar; e) inclusión en el Reglamento de Excepción de una disposición en la que se exija que un magistrado visite todos los campamentos de detención ubicados dentro de su jurisdicción; y f) creación de la Comisión de Investigación del Traslado Involuntaria de Personas. El mandato de la Comisión consistía en indagar acerca de la desaparición de personas presuntamente desaparecidas el 11 de enero de 1991 o después de esta fecha, porque el Gobierno consideraba que ante todo se debía intentar poner fin a toda actividad ilegal que fuera causa de desapariciones, y la existencia de esa Comisión frenaría la realización de esos actos ilegales. Cuando disminuyeran las denuncias de desapariciones el Gobierno podría considerar la posibilidad de ampliar ese mandato con el fin de investigar períodos anteriores, en distintas etapas.

177. El Gobierno había promulgado también una nueva legislación acerca de la presunción de defunción. En virtud del artículo 108 del Decreto relativo a la Prueba, se consideraba fallecida toda persona de la que no se tuviera noticias de su paradero durante siete años. Esta disposición fue enmendada por la Ley N° 10 de 1988 en la que se reducía a un año dicho período. Un familiar que deseara actuar partiendo de la base de que una persona desaparecida había fallecido podía, invocar, en consecuencia, esa disposición de la ley para establecer ese extremo.

Capítulo VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones

178. La visita del Grupo de Trabajo a Sri Lanka por invitación del Gobierno fue muy rentable en cuanto al buen aprovechamiento del tiempo y a la abundante información reunida acerca de los diferentes aspectos del problema. Ese éxito fue posible ante todo gracias a la amplia cooperación prestada por el Gobierno de Sri Lanka al Grupo de Trabajo. Además, le facilitaron considerablemente la tarea muchos grupos de derechos humanos y otras organizaciones no gubernamentales, y algunos particulares.

179. El Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias también fue invitado por el Gobierno, pero esta visita no tuvo lugar por circunstancias ajenas a Sri Lanka. Este año se ha permitido visitar la isla a muchos grupos extranjeros de derechos humanos, lo que demuestra la sinceridad de las autoridades del país. En particular, la presencia del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) fue acogida como una medida positiva del Gobierno y una señal de su adhesión al derecho internacional.

180. El sistema político de Sri Lanka es una democracia parlamentaria cuya tradición se remonta a la Constitución de Soulbury de 1948 desde que alcanzó la independencia. Al parecer, las ideas democráticas están fuertemente arraigadas en la sociedad. Durante 20 años ha habido esfuerzos organizados para proteger los derechos humanos en el país, empezando con la creación del Movimiento de Derechos Civiles en 1971. La presente Constitución incorpora los más importantes de esos derechos básicos. Sri Lanka es parte en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario, como los Pactos Internacionales y los Convenios de Ginebra.

181. Por vocación, los habitantes de Sri Lanka son un pueblo amante de la paz, guiado en gran medida por las enseñanzas pacifistas del budismo, aunque, desde el decenio de 1950 haya sido testigo de brotes de violencia, en ocasiones extremas: luchas de exterminio entre miembros de las diferentes comunidades étnicas, violencia de los grupos militantes y represión violenta de los alzamientos por las fuerzas de seguridad.

182. Además, el proceso de desarrollo y las expectativas de una población que acaba de alcanzar un índice de alfabetización sólo superado en Asia por el Japón y la República de Corea, ha puesto en tela de juicio muchos de los valores básicos de la sociedad tradicional de Sri Lanka. Una economía fuertemente hipotecada, un alto nivel de desempleo, en particular entre los jóvenes y los trabajadores rurales, el aumento de la pobreza y el fracaso de los procesos políticos, son otros tantos factores que han producido, sin lugar a dudas, efectos muy perjudiciales.

183. El fenómeno de las desapariciones se ha materializado en Sri Lanka en gran parte en el contexto de dos grandes conflictos: en primer lugar, la confrontación de los militantes separatistas tamiles y las fuerzas del Gobierno en la zona norte y nororiental del país; en segundo lugar, la confrontación entre el Frente Popular de Liberación (JVP) y las fuerzas del Gobierno en el sur. Ambas confrontaciones tienen un trasfondo político y socioeconómico.

184. Ambos conflictos han desencadenado violencias protagonizadas por los Tigres de la Liberación de Tamil Eelam (LTTE) en el norte y noreste y por el JVP en el sur. En el sur, el JVP recurrió a la violencia y al terrorismo contra miembros del partido del Gobierno. Extendió el terrorismo no sólo a las fuerzas de seguridad (ejército y policía) sino también a las familias de esas autoridades. En el norte y noreste, los Tigres de la Liberación Tamil utilizaron también la violencia para infundir el terror entre la población civil. Esos conflictos armados han causado graves daños a la infraestructura económica del país.

185. Un Estado tiene derecho a usar la fuerza, pero en los tiempos modernos en todas partes se reconoce que ese uso tiene sus límites: está sujeto a normas jurídicas no derogables, como las relativas al derecho a la vida y a la seguridad de la persona, consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Convenios y Protocolos de Ginebra. Las desapariciones y otras violaciones de los derechos humanos se producen más frecuentemente en situaciones de violencia generalizada y de empleo excesivo e incontrolado de la fuerza. En el contexto de Sri Lanka, los observadores de los hechos ocurridos en el país se inclinan a afirmar que, dada la situación que se desarrolló, el empleo de la fuerza del Estado per se contra los LTTE y contra el JVP, no era contrario a las normas del derecho internacional. Ahora bien, al emplear la fuerza se han cometido violaciones de los derechos humanos, en particular contra civiles no combatientes. La mayoría de esas violaciones (ejecuciones arbitrarias, tortura) quedan fuera del mandato del Grupo de Trabajo (véase el capítulo I), pero, aun así, el Grupo ha registrado hasta 12.000 casos de desapariciones desde 1983.

186. Debe señalarse que en esta cifra no se incluyen los secuestros realizados por las fuerzas no gubernamentales, como los LTTE y el JVP. Con arreglo a la presente definición de desaparición (actualmente en proceso de transformación en norma jurídica internacional), para que exista esa figura la persona debe haber sido detenida o encarcelada contra su voluntad por agentes gubernamentales de cualquier órgano o dependencia gubernamental, o por un grupo organizado de particulares que actúe presuntamente en nombre del Gobierno o con su apoyo, autorización o consentimiento. Con arreglo a sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo sólo se ocupa de los casos de desaparición cuando tiene noticia de que las fuerzas gubernamentales se hallan implicadas en alguna forma.

187. El Grupo de Trabajo desea poner de relieve que las desapariciones presuntamente ocurridas en Sri Lanka son los casos mejor documentados de los más de 40 países que figuran en los informes anuales del Grupo a la Comisión de Derechos Humanos. La información relativa a cada caso de desaparición en Sri Lanka no sólo contiene los elementos básicos necesarios sino, con frecuencia detalles tales como los nombres de los agentes que practicaron las detenciones, los lugares de detención o las matrículas de los vehículos utilizados.

188. El Gobierno sostiene que muchas de las personas cuya desaparición se ha señalado, en realidad se han marchado del país (véase el capítulo V). El Grupo de Trabajo no está en condiciones de comprobar esta afirmación, pero habida cuenta de la información, sumamente concreta y fidedigna, disponible en cada caso registrado por el Grupo, no parece que esa explicación sea

satisfactoria en la mayoría de esos casos. La hipótesis de la salida del país podría ser válida respecto de las personas que, tras su detención y ulterior puesta en libertad o huida de la cárcel, no han mantenido contacto con sus familias, o sus familias no se han tomado la molestia de comunicarlo al Grupo de Trabajo por conducto del que recibió la queja original. El Grupo, como ya se ha dicho, no tiene actualmente ninguna información que permita pensar que existan muchos casos de esta naturaleza.

189. El Gobierno ha respondido que en muchos casos la persona en cuestión huyó o fue puesta en libertad. También esta afirmación puede ser cierta en algunos casos. Pero, en un caso, una persona que figuraba en la lista de desaparecidos fue vista moribunda en una celda de la policía por un compañero de detención. Posteriormente se puso en su celda un letrero que decía "liberado". Los testimonios como éste demuestran que no es prudente aceptar las explicaciones de liberación o huida al pie de la letra. De todos modos, con arreglo a sus métodos de trabajo, el Grupo examina los casos de fuga y liberación directamente con los familiares del desaparecido, que deben verificar la respuesta del Gobierno.

190. El Gobierno ha afirmado que en muchos casos la persona desaparecida utilizó un nombre falso en el momento de su detención y, por esta razón, las familias que preguntaban por sus parientes desaparecidos dando su verdadero nombre no podían ser informadas correctamente. Eso tal vez sea cierto. Pero el Grupo de Trabajo recibió numerosos casos en los que a las familias que venían a preguntar por los desaparecidos en las 72 horas siguientes a su detención se les negaba el acceso a los lugares de detención para identificar visualmente a sus familiares. Además, en los registros no suelen constar los nombres, verdaderos o falsos, de personas de las que se sabe que han estado detenidas.

191. El Grupo de Trabajo desearía añadir que, en algunos casos, el CICR puede haber informado a la familia de la suerte o paradero de una persona desaparecida que también figura en los archivos del Grupo. La familia, una vez informada, no siempre se molesta en comunicar la noticia al Grupo de Trabajo a través del primer canal de comunicación.

192. Así pues, el número global de casos puede ser, en realidad, algo inferior al comunicado al Grupo de Trabajo, pero no puede estimarse cuál puede ser su cifra exacta. Esa cifra todavía es muy elevada y es la más alta de un solo país, nunca registrada por el Grupo de Trabajo. Además, debería subrayarse que el Grupo de Trabajo no puede estar seguro de haber registrado todos los casos que se dice han ocurrido en el país. Por el contrario, de acuerdo con los testimonios podría pensarse que existen muchos más. Por otra parte, el Grupo no ha podido tramitar aún todos los casos que ha recibido y todavía están llegando nuevas denuncias correspondientes a los últimos años. Finalmente, aunque haya disminuido en Sri Lanka la frecuencia de las desapariciones, el número de casos registrados actualmente no es despreciable. El Grupo ha recibido hasta ahora más de 1.000 casos que, al parecer, ocurrieron en 1991, 40 en el sur y el resto en el noreste. Se cree que un reducido número de esos desaparecidos pueden estar todavía recluidos en campos de detención donde se mantiene a los sospechosos en virtud del estado de excepción. También se tiene esperanza de encontrar a las personas desaparecidas que fueron trasladadas a Colombo. Es difícil encontrarlas pese

a los incansables esfuerzos realizados por el CICR, dados los limitados recursos puestos a disposición del Grupo Especial de Tareas en materia de derechos humanos del Gobierno (véase el capítulo II). La búsqueda ha constituido un problema permanente, en particular cuando los sospechosos han sido trasladados frecuentemente de un lugar de detención a otro y han terminado desapareciendo. Otra dificultad es que, pese a existir en el país un amplio sistema de registro de detenidos, según muchos informes, se suele hacer caso omiso, voluntariamente, de las prescripciones en materia de registro.

193. Tomando como base el material de que se dispone, el Grupo de Trabajo concluye que tanto en el norte como en el sur, el ejército, y en el sur principalmente, la policía, han intervenido en las desapariciones. Los escuadrones de la muerte que, dadas las circunstancias, sólo podían operar con el consentimiento de las fuerzas gubernamentales (véase el párrafo 31 supra), también se hallan implicados, al igual que las unidades de defensa civil, armadas y entrenadas por el ejército.

194. La pregunta siguiente es qué factores han facilitado la práctica de las desapariciones. Se señala a la atención la legislación de Sri Lanka en materia de seguridad, que parece haber contribuido en buena medida a este fenómeno. En particular, la Ley de Prevención del Terrorismo, en vigor desde 1982, proporcionaba a las autoridades encargadas de las operaciones contra los insurgentes una gran libertad de acción. La Ley permite detener preventivamente a una persona sospechosa de un delito contra la seguridad del Estado y "mantenerla detenida por cualquier autoridad en el lugar y las condiciones que establezca" el Ministro de Defensa (y no el Ministro de Justicia). La experiencia en muchos países muestra que cuando las personas que se hallaban detenidas por funcionarios civiles de prisiones debidamente capacitados pasan a depender de las autoridades militares es muy probable que se produzcan abusos.

195. Análogamente, la legislación promulgada en virtud del estado de excepción, en vigor desde 1982 con pocas interrupciones, parece que influye en la incidencia de las desapariciones. En el capítulo II se describe cómo aplica las facultades de detención un amplio círculo de agentes de orden público, como los militares y los grupos de vigilancia. Además, es muy probable que la Reglamentación de Excepción 55 FF, de julio de 1988, haya conducido a una actividad incontrolada por parte de las fuerzas armadas. Dicha reglamentación permite la eliminación de los cadáveres sin una investigación post mortem, certificación o incluso confirmación de la identidad, medida esencialmente copiada de otra similar que estuvo en vigor en 1983 durante un breve período. Aun cuando la Reglamentación 55 FF fue derogada en febrero de 1990, todavía se hallan en vigor las Reglamentaciones de Excepción 55 A a F y prescinden de muchas reglas esenciales del procedimiento penal, como es la investigación judicial en los casos de muerte durante la detención.

196. El Grupo de Trabajo también ha tenido oportunidad de manifestar en ocasiones anteriores que cuando un numeroso grupo de personas puede detener y mantener en prisión a otro numeroso grupo de personas por la simple sospecha de haber cometido delitos que no se hallan suficientemente delimitados y prescinde de casi todas las garantías procesales debidas, forzosamente tienen

que ocurrir desapariciones. Si a eso se añade que la ley permite hacer desaparecer los cadáveres sin cumplir ninguna formalidad, es casi inevitable que se produzcan abusos.

197. El Gobierno se justificó diciendo que, como se hallaba en guerra con los terroristas del JVP, todos los métodos de lucha contra los insurgentes eran legítimos. Se indicó públicamente que no se iba a preguntar después a las tropas cómo habían logrado sus objetivos tácticos y estratégicos.

198. La declaración pública del antiguo Ministro de Defensa Nacional de que iba a aplicarse en el norte contra los LTTE la misma estrategia utilizada en el sur contra el JVP, debería ser motivo de preocupación. Algunos signos precursores, como la aparición de los escuadrones de la muerte en el norte, son bastante ominosos como para que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se mantenga alerta ante la posibilidad de que empeore aún más la observancia de los derechos fundamentales en esa zona concreta del país.

199. Todos esos factores juntos parecen haber despertado entre las fuerzas armadas un sentido de impunidad que fomenta la falta de respeto por las normas básicas de derechos humanos que, en condiciones normales, habrían procurado respetar y observar. La Ley de Impunidad, que abarcaba el perído 1977-1988 (véase el capítulo II), fomentó aún más el sentido de impunidad, aun cuando no se justificara plenamente desde el punto de vista jurídico. Como señaló el Gobierno al Grupo de Trabajo, la finalidad de esta Ley no era conferir la inmunidad general a los miembros de las fuerzas de seguridad que no respetasen la autoridad de la Ley, sino que la inmunidad se aplicaría cuando los actos se realizaran de buena fe y en cumplimiento de órdenes superiores. Se presentó al Grupo de Trabajo un número impresionante de causas penales pendientes contra miembros de las fuerzas de seguridad por delitos que iban desde el asesinato a la bigamia. Pero hasta la fecha el Grupo de Trabajo no ha tenido noticia de que se haya dictado ninguna condena por violaciones graves de los derechos humanos cometidas durante las operaciones contra la subversión.

200. En respuesta a los informes de violaciones de los derechos humanos, entre ellos de desapariciones, el Grupo de Trabajo reconoce que el Gobierno ha demostrado buena voluntad y ha ofrecido toda su cooperación al Grupo y a otros representantes de las Naciones Unidas. El Gobierno ha iniciado también una serie de investigaciones sobre algunos incidentes particulares. Entre otras medidas, ha creado centros de información civil y oficinas jurídicas móviles.

201. Además, en los últimos años, el Gobierno ha creado una serie de comisiones y grupos especiales de tareas para que se ocupen de diversos aspectos del problema, aunque no es seguro que todos ellos dispongan de los poderes y recursos necesarios y que en la actualidad saquen el máximo provecho de las atribuciones que les han sido concedidas. Por ejemplo, la Comisión Presidencial de Investigación del Traslado Involuntario de Personas, está integrada por altos magistrados jubilados, pero está mermada por el hecho de que sólo puede examinar los casos ocurridos después del 11 de enero de 1991. Aumentan sus dificultades los métodos de trabajo adoptados, descritos por la propia Comisión como "quasi judiciales". El proceso entraña la intervención de fiscales y abogados defensores, el estudio de los argumentos escritos y orales y la audiencia pública de los testigos. Después de este prolongado proceso, la Comisión puede formular una recomendación al Presidente para que

remita el caso a los tribunales ordinarios. Si el Presidente decide seguir la recomendación de la Comisión, hay que repetir todo el proceso con arreglo al Código de Procedimiento Penal.

202. El procedimiento de hábeas corpus, que es, en principio, el arma más poderosa de que disponen los demandantes en los casos de desaparición, adolece en Sri Lanka de los mismos defectos que ha observado el Grupo de Trabajo en otros países. Los recursos de hábeas corpus sólo pueden presentarse en la capital, Colombo. Incluso para aquellos que pueden trasladarse a la capital y disponer de un abogado, los resultados son, en general, decepcionantes. Normalmente, aun cuando el Tribunal de Apelaciones envíe el recurso a un magistrado local, el procedimiento termina con una afirmación rotunda por parte de las fuerzas de seguridad de que desconocen el paradero de la persona. Un magistrado no está autorizado a realizar una investigación in situ por ejemplo, penetrando en los lugares de detención.

203. La comunidad de derechos humanos de Sri Lanka ha denunciado actos de hostigamiento, amenazas y ataques. El Grupo de Trabajo quedó impresionado por el valor y el coraje que han demostrado en la prosecución de sus fines. Muchos miembros de organizaciones no gubernamentales locales o nacionales han desaparecido o muerto durante el conflicto en las zonas norte y sur, y muchos otros viven incluso hoy en el temor a las represalias. La Asociación de Abogados y las sociedades de asistencia letrada se enfrentan con problemas similares. En el mes de diciembre muchas organizaciones no gubernamentales se encontraron entre dos fuegos a raíz de la creación de la Comisión Presidencial de Investigación sobre las organizaciones no gubernamentales. La Comisión realiza investigaciones públicas acerca de las actividades de las organizaciones no gubernamentales en los diez últimos años. Según un informe de la Comisión Internacional de Juristas, lo viene haciendo de una forma que aumenta el temor y el nerviosismo de estas organizaciones en el desempeño de sus actividades humanitarias.

B. Recomendaciones

204. Por último, a la luz de las anteriores conclusiones, el Grupo de Trabajo presenta las siguientes recomendaciones para que las examine el Gobierno de Sri Lanka:

a) El Gobierno deberá adoptar medidas más eficaces para evitar las desapariciones.

b) Dada la magnitud del problema de las desapariciones en Sri Lanka, el Gobierno debe tratar de lograr una condena más oficial de esta práctica y dar mayor publicidad a esa condena.

c) El Gobierno debe mostrar más energía aún en la aclaración de las desapariciones. La creación de diversos órganos ha sido una medida importante en este sentido, aunque no suficiente (véanse las recomendaciones j) y k)). Debería hacerse colaborar más estrechamente a los grupos de derechos humanos en la búsqueda de las personas desaparecidas, sobre todo en lo que respecta a la identificación de los cadáveres descubiertos. Para esa identificación se podría solicitar también la asistencia de un equipo internacional de expertos forenses con los auspicios de las Naciones Unidas.

d) Para facilitar la búsqueda de las personas desaparecidas, se debería pedir a todas las autoridades gubernamentales que están a cargo de los lugares de detención temporales o permanentes (como cuarteles generales del ejército o comisarías centrales de policía, cuarteles, campos de detención, destacamentos o prisiones) que faciliten periódicamente a las autoridades civiles competentes listas actualizadas de las personas que tienen detenidas. Los registros de los detenidos deberían mantenerse preferentemente en la oficina de la máxima autoridad civil de un distrito, la cual debería estar autorizada a visitar en todo momento cualquier lugar de detención del distrito para comprobar los datos que se le han facilitado; también debería pedírsele que informara al respecto a intervalos regulares a las autoridades civiles competentes de Colombo. Estas últimas, por ejemplo el Fiscal General, deberían mantener un registro central de detenidos, confeccionado con los datos facilitados por las distintas autoridades de distrito. Las autoridades civiles de la capital deberían estar autorizadas a inspecciones rápidas en los lugares de detención. Deberían dictarse disposiciones adecuadas para que se registraran los traslados de los detenidos de un lugar de detención a otro. Las partes interesadas, inclusive las organizaciones no gubernamentales y, en particular, la prensa, deberían tener acceso a los registros de detención centrales y de distrito. Las listas de los detenidos en virtud del estado de excepción deberían mantenerse actualizadas y publicarse regularmente. Si estas medidas se aplicaran escrupulosamente podrían tener un gran efecto preventivo.

e) La Ley de Prevención del Terrorismo, las Reglamentaciones de Excepción actualmente en vigor y otras disposiciones pertinentes de la actual legislación deberían ajustarse a las normas internacionales aceptadas en materia de garantías procesales y trato de los presos. Se deberían delimitar claramente las razones y los poderes para realizar detenciones así como las razones para trasladar a los detenidos. El plazo para hacer comparecer un detenido ante un juez después de su detención debería reducirse drásticamente, ya que el plazo actual parece excesivo.

f) El Gobierno debería iniciar una revisión detenida de la legislación y la práctica del hábeas corpus, con objeto de acelerar el procedimiento actual y hacerlo más accesible y, en general, más eficaz. En particular, a las personas que han presentado un recurso de hábeas corpus se les debería permitir incoar el proceso en el distrito donde residen, a través del magistrado del distrito. El magistrado debería transmitir la petición al tribunal competente, el cual debería autorizar a ese magistrado a entrar, cuando lo considerara oportuno, en todos los lugares de detención, para realizar las averiguaciones necesarias en relación con una petición determinada.

g) El Gobierno debería castigar más rigurosamente a los rsponsables de las desapariciones y pedir que se impongan graves castigos disciplinarios a los funcionarios del Gobierno que no hayan adoptado las medidas adecuadas para evitar las desapariciones.

En particular, el Grupo considera necesario hacer hincapié en que se castigue severamente el incumplimiento de los requisitos en materia de registro de los detenidos, así como los actos de intimidación o represalia contra testigos y familiares de personas desaparecidas.

h) A los actos que se estime que implican graves violaciones de los derechos humanos, como las desapariciones, no debería serles aplicable la legislación sobre inmunidad.

i) A la hora de examinar la posibilidad de un ascenso, deberían tenerse en cuenta el expediente de los miembros de las fuerzas armadas y de la policía en materia de derechos humanos (práctica que, al parecer, existe ya en otros países de la región). Deberían ser suspendidos de sus funciones los miembros de esas fuerzas cuya participación en casos de desapariciones se esté investigando, hasta que concluya la investigación. Debería examinarse la posibilidad de incluir cursos de derechos humanos y derecho humanitario en la formación del personal del ejército y de la policía, como ya se ha hecho en algunos otros países.

j) Debería autorizarse a la Comisión de Investigación del Traslado Involuntario de Personas, así como al Grupo Especial de Tareas en materia de Derechos Humanos a que realizaran inspecciones rápidas de todos los lugares de detención. Debería autorizarse a ambos órganos a que dieran un seguimiento a los informes recibidos de lugares clandestinos de detención. También debería concedérseles más recursos para que desempeñaran eficazmente sus mandatos.

k) El mandato de la Comisión debería prorrogarse más allá de enero de 1992, y debería suprimirse la fecha límite para el examen de los casos ocurridos antes del 11 de enero de 1991. Para que la Comisión pueda ocuparse de todo los casos que se presentarían en esas circunstancias, deberían revisarse detenidamente sus métodos de trabajo. En lugar de un proceso "quasi judicial", que exige mucho tiempo, podría alentarse a la Comisión a que utilizara procedimientos sumarios que aceleraran el examen de los casos. Otra posibilidad sería que la Comisión se limitara a determinar si, a primera vista, existía una desaparición (participación en la misma) y, si así fuera remitiera el caso a la administración civil de justicia para que procediera al enjuiciamiento. Debería alentarse a la Comisión a que siguiera la pista de una persona desaparecida una vez que hubiera sido localizada en un lugar de detención. Todos los traslados posteriores, así como la puesta en libertad, deberían registrarse. Debería pedirse también a la Comisión que diera más publicidad a los resultados de sus investigaciones cada vez que concluyera un caso.

l) Debería autorizarse al abogado designado por la Comisión o por la Asociación de Abogados de Sri Lanka a consultar los registros de la policía.

m) Las unidades de defensa civil deberían tener carácter voluntario exclusivamente, y estar bajo el control de las autoridades civiles. Su estructura de mando, operaciones y suministro de armas y municiones deberían ser objeto de un control más estricto. Habría que velar por que sólo se permita a personal adecuadamente instruido y uniformado llevar armas distribuidas oficialmente y utilizar vehículos oficiales para llevar a cabo sus operaciones. Con ello se evitaría tal vez que miembros de unidades de defensa civil vestidos de paisanos practicaran detenciones a discreción, práctica que ha dado lugar a muchos abusos, por los que el Grupo de Trabajo ha recibido numerosas quejas.

n) El Gobierno debería adoptar medidas más eficaces para proteger a los testigos y familiares de los desaparecidos contra toda forma de intimidación o represalia y para evitar tales incidentes.

Anexo
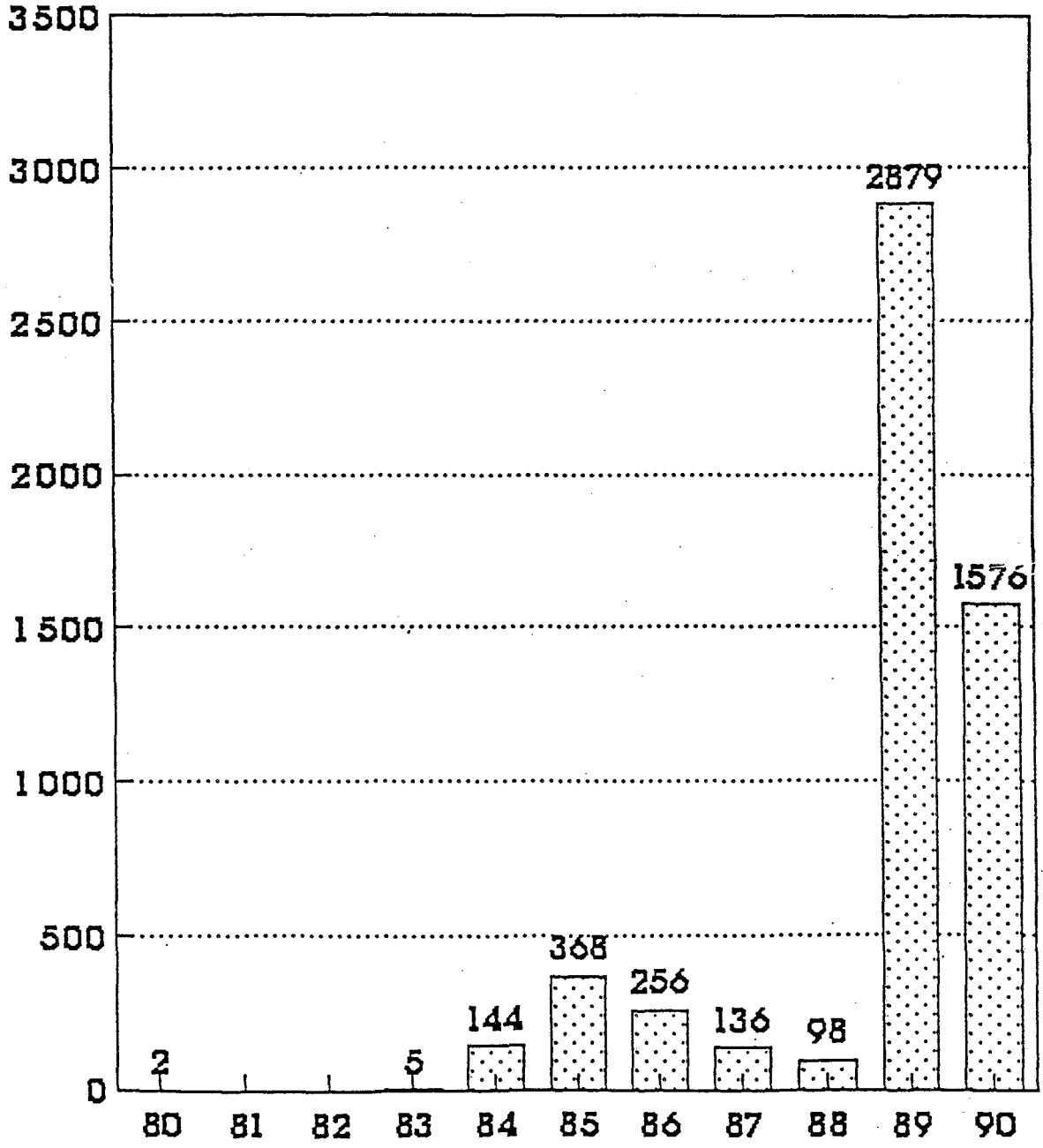
ESAPARICIONES EN SRI LANKA DURANTE EL PERIODO
COMPRENDIDO ENTRE 1974 y 1991